

CG509/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, CONTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 24/05 VS. PRD.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

RESULTANDO

I. El once de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio SE-917/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió copia del oficio DEAP/3016.04 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el entonces Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del cual informa sobre los gastos de campaña que benefician a candidatos federales de los partidos políticos y que fueron detectados en el proceso de fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña, así como de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, correspondientes al ejercicio dos mil tres, en el cual señala lo siguiente:

“(…)

Por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, y para dar cumplimiento con lo señalado en las Cláusulas Tercera, inciso 3, Cuarta y Quinta del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia de Fiscalización, celebrado con ese Instituto, me permito informar a

usted, referente a los gastos de campaña que benefician a candidatos Federales de los Partidos Políticos y que fueron detectados en el proceso de fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña, así como de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en el Distrito Federal:

(...)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la revisión efectuada a los Informes de Gastos de Campaña del Partido de la Revolución Democrática, se determinó que éste realizó erogaciones para la adquisición de trípticos, así como diseño, elaboración y distribución de un suplemento, por un importe total de \$6,394,339.00 (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); de los cuales, \$3,575,810.80 (tres millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) corresponden a candidatos federales, dichas adquisiciones se describen a continuación:

- *De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por \$518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045370 de fecha 13 de junio de 2003, del banco Bital que ampara la factura número 6970 de la empresa Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V. de fecha 29 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 1,401,622 trípticos para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y a Jefes Delegacionales.*

Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a los candidatos locales la cantidad de \$345,369.00 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y los restantes \$172,684.51 (ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) los registró en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza R. Dicho importe debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral.

- *El Partido realizó una erogación por \$103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045452 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital que ampara la factura número 2001 a nombre de José Luis Jiménez Cabello, de fecha 27 de mayo de 2004 por concepto de la compra de 280,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales.*

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos locales la cantidad de \$68,693.33 (sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.) y \$34,346.67 (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) los registró en la cuenta “Anticipo a Proveedores CEE”, subcuenta Rosalba Carranza R. Dicho importe debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral.

- *El Partido realizó una erogación por \$110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con los cheques número 6045072 y 6045348 de fechas 22 de mayo y 10 de junio de 2003, respectivamente, del banco Bital que ampara la factura número 49 a nombre de Rosalba Carranza Reynoso, de fecha 23 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 300,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales.*

Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos locales la cantidad de \$73,600.00 (setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) los registró en la cuenta “Anticipo a Proveedores CEE”, subcuenta Rosalba Carranza R.; Dicho importe debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral.

- *El Partido realizó una erogación por \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045078 de fecha 23 de mayo de 2003, del banco Bital que ampara la factura número 6946 a nombre de Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2003 por concepto de la compra de 1,000,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales.*

Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos locales la cantidad de \$92,996.67 (noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) y \$46,498.33 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.) los registró en la cuenta “Gastos por Comprobar”, subcuenta PRD CEN. Dicho importe debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral.

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

- *De la confirmación de operaciones con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. se determinó que con fecha 23 de junio de 2003, se publicó un suplemento especial de 32 páginas denominado “Vamos a Ganar, D.F.” en los periódicos la Prensa y el Sol de México; asimismo, se imprimieron 20,000 ejemplares extras, mismos que fueron facturados al Partido de la Revolución Democrática con el folio número c14439 de fecha 18 de junio de 2003, por un total de \$3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el proveedor reportó la factura número c14438 de fecha 17 de junio de 2003 por \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Asesoría Publicitaria” la cual, según se desprende del escrito de fecha 20 de abril de 2004, con el que dio respuesta al oficio DEAP/668.04, corresponde a asesoría otorgada para el diseño y elaboración de la citada publicación.*

En el suplemento antes descrito, se promueve la imagen de 31 candidatos, de los cuales 19 son candidatos a Diputados Federales y 12 a Jefes Delegacionales, por lo que del importe total de \$5,523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el Partido Político debió asignar a los 19 candidatos a Diputados Federales la cantidad de \$3,385,491.29 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) y la diferencia de \$2,138,197.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 71/100 M.N.) a los candidatos locales.

No omito comentarle que con fecha 19 de abril de 2004, mediante el oficio número STCFRPAP/345/04 signado por el Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de ese Instituto Federal Electoral, en respuesta a la petición de información formulada por este Instituto, informó que las facturas que respaldan dicho gasto no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en los Informes de Gastos de campaña de sus candidatos a Diputados Federales.

(...)”

II. Por acuerdo de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito, a fin de determinar si el Partido de la Revolución Democrática, en efecto, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal gastos que realizó por concepto de propaganda electoral a favor de diversos candidatos federales, y, en consecuencia, si rebasó

los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**, así como notificar al Presidente de la Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral. Igualmente, el trece de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 967/05, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 26/04 vs. PRD**; b) Cédula de conocimiento; y, C) Razones respectivas.

En consecuencia, el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1239/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

III. El veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1118/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso seguido en su contra.

IV. El diez de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1237/05, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, la documentación siguiente:

“(...)

- *Los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2003, de los 30 candidatos a diputados federales en el Distrito Federal.*
- *El Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003.*

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

- *Las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares de cuenta de los “Gastos de Campaña” del Comité Estatal del Distrito Federal al 31 de agosto del 2003, así como los papeles de trabajo de las cuentas “Gastos por Amortizar”, “Propaganda”, “Prensa”, “Radio”, y “Televisión”.*
- *Las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares de cuenta de Gastos de Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre del 2003, así como los papeles de trabajo de las cuentas “Gastos por Amortizar”, “Propaganda”, “Prensa”, “Radio”, y “Televisión”.*
- *Facturas expedidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática por el proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, así como los testigos respectivos.*
- *El prorrateo de los gastos de campaña aplicados a las candidaturas federales.”
(...)”*

En consecuencia, el dieciocho de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/502/05, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación siguiente:

- “(...)”
- *Copia de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2003, de los 30 candidatos a diputados federales en el Distrito Federal.*
 - *Copia del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003.*
 - *Copia de las balanzas de comprobación mensuales de enero a agosto del 2003 del Comité Estatal del Distrito Federal. Cabe señalar que en dicho Comité no se reportaron “Gastos por Amortizar”, “Gastos de Propaganda”, “Gastos de Prensa”, “Gastos de Radio”, y “Gastos de Televisión”, razón por la cual no se anexan al presente los auxiliares contables y los papeles de trabajo de dichas cuentas.*
 - *Copia de las balanzas de comprobación del Comité Estatal del Distrito Federal y del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los auxiliares contables de los Gastos de Operación Ordinaria de este último al 31 de diciembre del 2003, así como los papeles de trabajo de “Gastos por*

Amortizar”, “Gastos de Propaganda”, “Gatos en Radio” y “Gastos en Televisión”. Cabe señalar que el Comité Ejecutivo Nacional no reportó gastos por concepto de “Prensa”.

- *Por lo que respecta al proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, de la revisión efectuada no se localizaron facturas correspondientes al mismo.*
- *Copia del prorrateo presentado por el partido político en comento de los gastos de campaña aplicados a las candidaturas federales.”*
(...)”

V. El veintidós de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 308/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la documentación siguiente:

- (...)
- *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las revisiones de los informes de Campaña del año 2003, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.*
 - *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que corresponde al Dictamen citado en el punto que antecede.*
- (...)”

En consecuencia, el dos de marzo de dos mil seis, mediante oficio DS/263/06, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación señalada anteriormente.

VI. El veintitrés de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1033/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso al Presidente de dicha Comisión solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal para que remitiera la documentación siguiente:

“(…)

1. *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la Revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2003, por lo que se refiere al Partido de la Revolución Democrática.*

2. *La parte conducente de la Resolución que corresponda al Dictamen enunciado en el punto anterior.*

3. *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la Revisión de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2003, por lo que se refiere al Partido de la Revolución Democrática.*

4. *La parte conducente de la Resolución que corresponda al Dictamen enunciado en el punto anterior.*

5. *Balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2003, derivada del Informe Anual.*

6. *Los auxiliares de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Anticipos a Proveedores CEE”, en específico lo relacionado con la subcuenta “Rosalba Carraza R.” por lo que se refiere al ejercicio 2003, derivados de la revisión de los Informes de Campaña e Informe Anual.*

7. *Los auxiliares de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Gastos por Comprobar”, en específico lo relacionado con la subcuenta “PRD CEN” por lo que se refiere al ejercicio 2003, derivados de la revisión de los Informes de Campaña e Informe Anual.*

8. *Asimismo, indique si se realizaron pagos al proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A.”, por lo que se refiere a las facturas C14438 y C14439 de fechas 17 y 18 de junio de 2003 respectivamente, durante el ejercicio 2003.
(…)”*

En consecuencia, el treinta y uno de mayo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/129/06, la Presidencia de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo señalado anteriormente. Así, el nueve de junio de dos mil seis, mediante oficio PC/197/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Consejero

Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal. Al respecto el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del oficio número PCG-IEDF/0829/06, de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, remitió la documentación siguiente:

“(…)

1. *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de gastos de Campaña sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año dos mil tres.*
2. *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones incoado al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades dictaminadas en la fiscalización a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres.*
3. *Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil tres.*
4. *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones incoado al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades dictaminadas en la fiscalización al ejercicio dos mil tres.*
5. *Balanza de comprobación consolidada al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, presentada como anexo a su informe anual.*
6. *Los auxiliares de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Anticipos a Proveedores CEE”, en específico lo relacionado con la subcuenta “Rosalba Carraza R.” por lo que se refiere al ejercicio dos mil tres, derivados de los Informes de Campaña Anual.*
7. *Los auxiliares de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Gastos por Comprobar”, en específico lo relacionado con la subcuenta “PRD CEN” por lo que se refiere al ejercicio dos mil tres, derivados de la revisión de los informes de campaña y anual.*
8. *La documentación referente a los pagos realizados por el proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A.”, en lo particular a las facturas*

*C14438 y C14439 de fechas diecisiete y dieciocho de junio de dos mil tres respectivamente, durante el ejercicio dos mil tres.
(...)*

VII. El treinta de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/1106/08, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la documentación siguiente:

- “(...)*
- Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones del 2003, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática.*
 - Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones relacionados en el 2003, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática.”*
- (...)*

En consecuencia, el tres de junio de dos mil ocho, mediante oficio DS/571/08, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la documentación siguiente:

- “(...)*
- **Dictamen Consolidado** que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y otrora Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2003, en la parte relativa al Partido de la Revolución Democrática, mismo que se circuló a los integrantes del propio Consejo de este Instituto, para la sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2004.*
 - Resolución **CG146/2004** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y otrora Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2003, en la parte relativa al Partido de la Revolución Democrática, aprobada por el propio Consejo de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2004.*
- (...)*

VIII. El cinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1213/2008, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el presente expediente, para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones y presentara alegatos, lo anterior en virtud de que de los indicios y elementos probatorios recabados durante el presente procedimiento administrativo oficioso, se puede colegir de forma presuntiva que el Partido de la Revolución Democrática, por un lado omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal, dentro de su informe de gastos de campaña correspondiente al ejercicio federal de dos mil tres, la erogación de recursos por un total de \$3,675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), por concepto de gastos federales de campaña, y por otro, que rebasó el tope de gastos de campaña en diversos distritos electorales del Distrito Federal. En consecuencia, el doce de junio de dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática contestó el emplazamiento de mérito, expresando en lo que interesa, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

HECHOS

Con fecha cinco de junio de dos mil ocho, fue notificado a mi representado conforme a lo dispuesto por los artículos 7.1 y 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas; la existencia de un procedimiento iniciado de oficio por la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil cinco, por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido mi representado.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrezca y exhiba las pruebas que considerara pertinentes.

Procedo a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento que se contesta, de conformidad lo manifestado en oficio mediante el cual se remite el presente procedimiento, con fecha once de julio de dos mil cinco, en la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada por la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se aprobó el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se contesta, a fin de determinar si el Partido de la Revolución Democrática “omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal diversos gastos que realizó por concepto de propaganda electoral a favor de diversos candidatos federales, y, en consecuencia, en su caso, si rebasó los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto.”

No debe pasar desapercibido que los gastos de campaña a los cuales se refiere el presente procedimiento son los relativos a los gastos de campaña relacionados con el proceso federal electoral de 2002-2003.

Por su parte el artículo 375, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

Artículo 375

(...)

2. Las quejas deberán ser presentadas dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian (...)

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 14

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(...)

La presente disposición, tiene como objeto, salvaguardar la garantía de seguridad jurídica del gobernado, a efecto de que cuando se está en presencia de dos leyes, una antigua y una vigente, la aplicación retroactiva de la nueva pueda generar algún perjuicio en la esfera jurídica del posible afectado.

En este sentido, para que la aplicación retroactiva de una norma implique la contravención de la garantía de seguridad jurídica, la misma debe causar como efecto un perjuicio en la esfera jurídica de aquel al que se le aplique dicha norma.

Por lo que, interpretando a contrario sensu, el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición contenida en él, no comprende aquellos casos en los cuales la aplicación retroactiva no produzca agravio o perjuicio a determinado sujeto, cuestión que ha sido sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis.

En la especie, la aplicación retroactiva del artículo 375, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no daña, afecta o lesiona los derechos de mi representado. En este sentido la retroactividad de la norma, resulta aplicable, toda vez que la misma no se aplicaría en perjuicio de aquel que se le sigue un procedimiento, sino en su beneficio.

Ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en este tipo de procedimientos le son aplicables los principios desarrollados por el derecho penal. En este sentido y siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite la retroactividad en materia penal, en beneficio, en la especie la misma debe operar, por así ser precedente en derecho.”

(...)”

IX. El once de septiembre de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito. En consecuencia, el doce de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2386/08, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito.

En consecuencia, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1448/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito, mismo que fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del código federal electoral invocado, determinando en ejercicio de sus facultades lo conducente e imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto, que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio tempus regit actum** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

2. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente en primer lugar, **[A]** realizar el análisis de los hechos dados a conocer a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como de los elementos probatorios aportados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar el fondo del presente asunto; en segundo, **[B]** efectuar el estudio de los dispositivos recabados durante la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito; y finalmente, **[C]** con los resultados arrojados de los citados exámenes, determinar si el Partido de la Revolución Democrática, se apartó del marco legal inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[A] En este apartado, se realizara el análisis de los hechos dados a conocer a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como de los elementos probatorios aportados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar el fondo del presente asunto.

En el caso que nos ocupa, mediante el **oficio DEAP/3016.04** –que en la parte conducente se transcribe en el resultando I de la presente Resolución-, el **Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal** informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que durante la revisión de los Informes de Campaña de dos mil tres de los candidatos para ocupar los cargos de Diputados Locales y Jefes Delegacionales, postulados por el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en esa Entidad Federativa, se localizaron operaciones comerciales por el importe total de **\$6’394,339.00** (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que sustentan los comprobantes que se describen a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

FACTURAS					
No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO (OFICIO DEAP/3016.04)		IMPORTE
1	6970	29-05-2003	Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.	Compra de 1'401,622 trípticos para promocionar el voto a favor de candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y a Jefes Delegacionales	\$518,053.51
2	2001	27-05-2003	José Luis Jiménez Cabello	Compra de 280,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales	\$103,040.00
3	49	23-05-2003	Rosalba Carranza Reynoso	Compra de 300,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales	\$110,400.00
4	6946	16-05-2003	Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.	Compra de 1,000,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales	\$139,495.00
5	c14439	18-06-2003	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Publicación el 23 de junio de 2003, del suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F." en los periódicos la Prensa y el Sol de México; asimismo, se imprimieron 20,000 ejemplares extras	\$3,223,680.00
6	c14438	17-06-2003		Asesoría (que en el escrito de 20 de abril de 2004 del proveedor, se señala que dicha asesoría se hizo consistir en el diseño y elaboración de la publicación del suplemento denominado "Vamos a Ganar, D.F.".	\$2,300,000.00
TOTAL:					\$6,394,339.00

De igual forma, la citada autoridad electoral local señala que del importe total de los comprobantes detallados en el cuadro que antecede, la cantidad de \$2'718,856.71 (dos millones setecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.), corresponden a campañas locales y los restantes **\$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.)**, deben aplicarse a campañas federales al constituir operaciones que beneficiaron a diversas candidaturas postuladas por el referido instituto político para Diputados Federales en el Distrito Federal, como se desglosa a continuación:

FACTURA			APLICACIÓN DEL GASTO A LAS CAMPAÑAS QUE RESULTARON BENEFICIADAS	
NO.	PROVEEDOR	IMPORTE	LOCALES	FEDERALES
6970	Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.	\$518,053.51	\$345,369.00	\$172,684.51
2001	José Luis Jiménez Cabello	\$103,040.00	\$68,693.33	\$34,346.67
49	Rosalba Carranza Reynoso	\$110,400.00	\$73,600.00	\$36,800.00
6946	Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.	\$139,495.00	\$92,996.67	\$46,498.33
c14439	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	\$3,223,680.00	\$1,247,876.13	\$1,975,803.87
c14438		\$2,300,000.00	\$890,322.58	\$1,409,677.42
TOTALES:		\$6,394,339.00	\$2,718,856.71	\$3,675,810.80

Ahora bien, el aludido **Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas** remitió copia simple de diversa documentación contable y comprobatoria, cuyos originales fueron presentados por el mencionado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante la revisión de sus Informes

de Campaña de los candidatos que postuló para Diputados Locales y Jefes Delegacionales, como se advierte del contenido del referido oficio DEAP/3016.04. Dicha documental, se describe a continuación:

1. Las páginas diez a catorce del “*REPORTE DE DIARIO DESGLOSADO*”, en el que se halla el registro de las operaciones que amparan las facturas que se describen en los numerarios 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
2. La **póliza cheque** del número de cheque 6045370, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:
 - 2.1 **Cheque número 6045370** (foja 34 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.).
 - 2.2 **Factura 6970** de veintinueve de mayo de dos mil tres (foja 36 del expediente), expedida por “**Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.**”, por el monto de **\$518,053.51** (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de “*1,401,622 EJEMPLARES DE SUS TRÍPTICOS CON 02 PÁGINAS LITROGRAFIADAS A 4/4 TINTAS EN PAPEL CUCHE 90 GRS., REFINADO AL TAMAÑO FINAL DE 21.00 x 27.50 CM., EMPACADO EN PAQUETES MANEJABLES*”.
 - 2.3 **Veintiocho ejemplares de trípticos** (fojas 37 a 64 del expediente), como muestras de las operaciones que consigna el referido comprobante **6970**, los cuales se adjuntan en copia simple a la presente Resolución como **Anexo 1**. Del contenido de esos trípticos, se observa lo siguiente:
 - Que se realiza una descripción general de las funciones que llevan a cabo el Jefe Delegacional y Diputados Locales, ambos del Distrito Federal, así como de los Diputados Federales.
 - Que se utiliza el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas “*www.prd-df.org.mx*”, “*BRIGADAS del SOL*” y “*DISTRITO FEDERAL*”.
 - Que se manejan las siguientes leyendas: “*La fuerza de la ESPERANZA*”, “*pon tu confianza en el PRD*” y “*elecciones 2003*”.
 - Que se emplea en tres ocasiones la leyenda “*VOTA 6 DE JULIO*”.
 - Que se promocionan sesenta candidaturas para ocupar cargos públicos locales y federales de elección popular, así como la persona y actuar político de cada uno de los ciudadanos postulados para cada encargo público; entre dichas candidaturas se publicitan veintiuna de Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06, 07, 08, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29

y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, en el proceso electoral federal 2002-2003. Conviene precisar que los candidatos para Diputado Federales postulados en los 04, 22, 23, 25, 27, 28 y 30 distritos electorales federales aparecen en dos trípticos con candidatos locales distintos.

3. La **póliza cheque** del número de cheque 6045452, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:

3.1 **Cheque número 6045452** (foja 73 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Jiménez Cabello José Luis, por el monto de \$103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

3.2 **Factura 2001** de veintisiete de mayo de dos mil tres (foja 75 del expediente), expedida por el proveedor **Jiménez Cabello José Luis**, por el monto de **\$103,040.00** (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de *"280,000 TRÍPTICOS TAM. CARTA PRD SELECCIÓN DE COLOR FRENTE Y VUELTA"*.

3.3 **Siete ejemplares de trípticos** (fojas 76 a 82 del expediente), como muestras de las operaciones que consigna el referido comprobante con folio **2001**, los cuales se adjuntan en copia simple a la presente Resolución como **Anexo 2**. De la lectura de los citados trípticos, se aprecia lo que se describe a continuación:

- Que se realiza una descripción general de las funciones que llevan a cabo el Jefe Delegacional y Diputados Locales, ambos del Distrito Federal, así como de los Diputados Federales.
- Que se utiliza el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas *"www.prd-df.org.mx"*, *"BRIGADAS del SOL"* y *"DISTRITO FEDERAL"*.
- Que se manejan las siguientes leyendas: *"La fuerza de la ESPERANZA"*, *"pon tu confianza en el PRD"* y *"elecciones 2003"*.
- Que se emplea en tres ocasiones la leyenda *"VOTA 6 DE JULIO"*.
- Que se promocionan quince candidaturas para ocupar cargos públicos locales y federales de elección popular, así como la persona y actuar político de cada uno de los ciudadanos postulados para cada cargo; entre dichas candidaturas destacan seis de Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 03, 05, 14, 15, 16 y 21 distritos electorales federales en el Distrito Federal, para el proceso electoral federal 2002-2003. Conviene precisar que el candidato para Diputado Federal postulado en el 15 distrito electoral aparece en dos trípticos con candidatos locales distintos.

4. La **póliza cheque** del número de cheque 6045348, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:
- 4.1 **Cheque número 6045348** (foja 91 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de la C. Rosalba Carranza Reynoso, por el monto de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- 4.2 **Factura 49** de veintitrés de mayo de dos mil tres (foja 94 del expediente), expedida por el proveedor **Rosalba Carranza Reynoso**, por el monto de **\$110,400.00** (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de *“300,000 TRÍPTICOS EN CUCHE”*.
- 4.3 **Treinta y un ejemplares de trípticos** (fojas 95 a 125 del expediente), como muestras de las operaciones que consigna el comprobante número **49** que se detalla en el punto que antecede, los cuales se adjuntan en copia simple a la presente Resolución como **Anexo 3**. De la asimilación de los trípticos en cuestión, se advierte lo siguiente:
- Que se realiza una descripción general de las funciones que llevan a cabo el Jefe Delegacional y Diputados Locales, ambos del Distrito Federal, así como de los Diputados Federales.
 - Que se utiliza el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas *“www.prd-df.org.mx”*, *“BRIGADAS del SOL”* y *“DISTRITO FEDERAL”*.
 - Que se manejan las siguientes leyendas: *“La fuerza de la ESPERANZA”*, *“pon tu confianza en el PRD”* y *“elecciones 2003”*.
 - Que se emplea en tres ocasiones la leyenda *“VOTA 6 DE JULIO”*.
 - Que se promocionan sesenta y cinco candidaturas para ocupar cargos públicos locales y federales de elección popular, así como la persona y actuar político de cada uno de los ciudadanos postulados para cada cargo; entre dichas candidaturas destacan veintidós de Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 05, 06, 07, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, en el proceso electoral federal 2002-2003. Conviene precisar que los candidatos para Diputados Federales postulados en los 04, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29 distritos electorales federales aparecen en dos trípticos con candidatos locales distintos.
5. La **póliza cheque** del número de cheque 6045078, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:

- 5.1 **Cheque número 6045078** (foja 130 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 5.2 **Factura 6946** de dieciséis de mayo de dos mil tres (foja 132 del expediente), expedida por “**Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.**”, por el monto de **\$139,495.00** (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de “*1,000,000 EJEMPLARES DE SUS TRÍPTICOS CON 02 PÁGINAS LITROGRAFIADAS A 4/4 TINTAS EN PAPEL CUCHE 90 GRS., REFINADO AL TAMAÑO FINAL DE 27.90 x 10.90 CM., EMPACADO*”.
- 5.3 **Treinta y ocho ejemplares de trípticos** (fojas 133 a 170 del expediente), como muestras de las operaciones que consigna el aludido comprobante con folio **6946**, los cuales se adjuntan en copia simple a la presente Resolución como **Anexo 4**. Del análisis de los citados trípticos, se observa que presentan las características siguientes:
- Que se realiza una descripción general de las funciones que llevan a cabo el Jefe Delegacional y Diputados Locales, ambos del Distrito Federal, así como de los Diputados Federales.
 - Que se utiliza el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas “*www.prd-df.org.mx*”, “*BRIGADAS del SOL*” y “*DISTRITO FEDERAL*”.
 - Que se manejan las siguientes leyendas: “*La fuerza de la ESPERANZA*”, “*pon tu confianza en el PRD*” y “*elecciones 2003*”.
 - Que se emplea en tres ocasiones la leyenda “*VOTA 6 DE JULIO*”.
 - Que se promocionan ochenta candidaturas para ocupar cargos públicos locales y federales de elección popular, así como la persona y actuar político de cada uno de los ciudadanos postulados para cada cargo; entre dichas candidaturas destacan veintiséis de Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, para el proceso electoral federal 2002-2003. Conviene precisar que los candidatos para Diputados Federales postulados en los 08, 13, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales aparecen en dos o tres trípticos con candidatos locales distintos.
6. **Factura c 14439** de dieciocho de junio de dos mil tres (foja 176 del expediente), expedida por “**Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.**”, por el monto de **\$3’223,280.00** (tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta

pesos 00/100 M.N.), por concepto de “*ELABORACIÓN DEL SUPLEMENTO ESPECIAL DE 32 PÁGINAS ‘VAMOS A GANAR’, QUE SE ENCARTARA EL LUNES 23 DE JUNIO DE 2003 EN LOS PERIÓDICOS LA PRENSA Y EL SOL DE MÉXICO, MAS 20,000 EJEMPLARES EXTRAS*”.

7. **Factura c 14438** de diecisiete de junio de dos mil tres (foja 175 del expediente), expedida por “**Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.**”, por el monto de **\$2’300,000.00** (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “*ASESORÍA PUBLICITARIA*”.
8. **Oficio DEAP/688.04** de cinco de abril de dos mil cuatro (foja 178 del expediente), mediante el cual el entonces Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó al proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, que realizara una descripción de los servicios que ampara la factura c 14438 descrita en el numeral que antecede; de igual forma, que presentara un ejemplar del Suplemento Especial de 32 páginas denominado “Vamos a Ganar, D.F.” que consigna la factura c 14439 que se cita en el numerario 6.
9. **Escrito de veinte de abril de dos mil cuatro** (fojas 183 y 184 del expediente), signado por el representante legal de la empresa denominada “**Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.**”, mediante el cual respondió al requerimiento que se cita en el numeral anterior, en el que señala que la asesoría que sustenta la factura c 14438, refiere al diseño y elaboración del Suplemento Especial de 32 páginas denominado “Vamos a Ganar, D.F.” que ampara la factura c 14439; igualmente, remitió una ejemplar de la mencionada publicación.
10. **Ejemplar del Suplemento Especial de 32 páginas denominado “Vamos a Ganar, D.F.”** (fojas 188 a 219 del expediente), que se adjunta en copia simple a la presente Resolución como **Anexo 5**, que respalda la factura c 14439 que se detalla en el numeral 6, en el que se puede apreciar que se promocionan treinta y una candidaturas para ocupar cargos públicos locales y federales de elección popular, así como la persona y actuar político de cada uno de los ciudadanos postulados para cada encargo público y ofertas de campaña que cada uno de los candidatos postulados llevarían a cabo en el caso de que resultaran electos; entre la citadas candidaturas destacan doce para Jefaturas Delegacionales y diecinueve para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06,

07, 08, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 24, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, para el proceso electoral federal 2002-2003.

11. **Oficio STCFRPAP/345/04** de diecinueve de abril de dos mil cuatro (fojas 227 y 228 del expediente), a través del cual la Secretaría Técnica de **la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral** informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio DEAP/726.4, que de la revisión a la documentación soporte que presentó el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003, se verificó que las facturas c 14438 y c 14439 expedidas por el proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.” no fueron presentadas ante ese extinto órgano fiscalizador electoral federal.

Los elementos demostrativos que se pormenorizan en los párrafos anteriores son valorados de conformidad con los artículos 10, párrafo 1, inciso a) y b), 11, párrafos 1 y 3; y 14, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, en relación con el 14, párrafos 2, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el numeral 3 del citado Reglamento.

En lo que atañe al **oficio DEAP/3016.04**, éste debe ser considerado como un elemento probatorio, al tratarse de un informe que presentó la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal**, en cumplimiento a las cláusulas Tercera, inciso 3, Cuarta y Quinta del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia de Fiscalización que celebraron dicha autoridad electoral estatal y el Instituto Federal Electoral, con el objeto de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales y locales de los partidos políticos nacionales y estatales.

En ese entendido, corresponde conferirle pleno valor probatorio al aludido informe, al tratarse de una documental pública expedida por una autoridad electoral local dentro del ámbito de sus facultades; además de que en aquél, se consignan hechos que le constaron a esa autoridad electoral de esa entidad, consistentes en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó durante

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

la revisión de sus informes de campaña de dos mil tres, la adquisición de trípticos y el diseño, elaboración y distribución de un suplemento periodístico denominado “*Vamos a Ganar, D.F.*”, por el importe total de **\$6’394,339.00** (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual, corresponde aplicar a campaña federales el monto total de **\$3’675,810.80** (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), como se muestra a continuación:

FACTURA				APLICACIÓN DEL GASTO A CAMPAÑAS FEDERALES
NO.	PROVEEDOR	Concepto	IMPORTE	
6970	Impresores y	1'401,622 trípticos.	\$518,053.51	\$172,684.51
6946	Encuadernadores S.A. de C.V.	1'000,000 trípticos.	\$139,495.00	\$46,498.33
2001	José Luis Jiménez Cabello	280,000 trípticos.	\$103,040.00	\$34,346.67
49	Rosalba Carranza Reynoso	300,000 trípticos.	\$110,400.00	\$36,800.00
c14439	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Diseño, elaboración y	\$3,223,680.00	\$1,975,803.87
c14438		distribución del suplemento “ <i>Vamos a Ganar, D.F.</i> ”	\$2,300,000.00	\$1,409,677.42
TOTALES:			\$6,394,339.51	\$3,675,810.80

En lo tocante a los dispositivos demostrativos pormenorizados en los **numerales 1 al 11**, constituyen documentales privadas, por lo que su valoración queda sujeto al juicio de esta autoridad electoral, en términos del artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Reglamento de la materia.

En ese sentido, en lo que concierne a **las pruebas privadas detalladas en los numerarios 1 a 10**, debe señalarse que si bien es cierto se tratan de reproducciones fotostáticas, éstas fueron obtenidas por la mencionada autoridad electoral local de los originales que le fueron exhibidos por el Comité Directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante la revisión de los informes de campaña de los candidatos locales que postuló dicho instituto político en la referida demarcación territorial; además, de que dichas probanzas se encuentran apoyadas con el informe presentado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio DEAP/3016.04, es decir, se hayan reforzadas con un elemento probatorio que cuenta con pleno valor probatorio, que confirman su autenticidad y acreditan las circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos y actos jurídicos en ellas contenidas.

Consecuentemente, dichas documentales privadas cuentan con un alto valor probatorio, toda vez que generan convicción suficiente en el ánimo de esta autoridad electoral para demostrar lo que se expone enseguida:

En primer lugar, que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal contrató diversos bienes y servicios que beneficiaron campañas locales y federales, debido a que las muestras de cada uno de los comprobantes que sustentan el mencionado importe de **\$6'394,339.00** (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), presentan las siguientes características:

TRÍPTICOS

- Se **promueve la imagen de candidatos** para Jefaturas Delegacionales y Diputados Locales en el Distrito Federal, así como **para Diputados Federales**, todos postulados por el Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad federativa.
- Se utiliza el **nombre y apellido** de los referidos **candidatos**.
- Se inserta el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas "*www.prd-df.org.mx*", "*BRIGADAS del SOL*" y "*DISTRITO FEDERAL*".
- Se encuentran impresas las leyendas: "*La fuerza de la ESPERANZA*", "*pon tu confianza en el PRD*" y "*elecciones 2003*".
- Se halla impresa en tres ocasiones la leyenda "**VOTA 6 DE JULIO**".

SUPLEMENTO PERIODÍSTICO DENOMINADO "Vamos a Ganar, D.F."

- Se difundió el veintitrés de junio de dos mil tres, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, entendido entre el diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres.
- Se **promueve la imagen de candidatos** para Jefaturas Delegacionales y **Diputados Federales**, todos postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.
- Se utiliza el **nombre y apellido** de los referidos **candidatos**.
- Se **publicitan ofertas de campaña** que cada uno de los candidatos postulados para Diputados Federales llevarían al Congreso de la Unión, en caso de obtener adeptos a su favor que le permitieran ocupar un curul.
- Se maneja el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática.
- Se utiliza la palabra "**VOTA**".

Y en segundo, que las candidaturas para Diputados Federales beneficiadas con la adquisición de **trípticos** y el diseño, elaboración y distribución del **suplemento periodístico** “*Vamos a Ganar, D.F.*”, de conformidad con los Anexos 1 al 5 de la presente Resolución, fueron solamente las postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para el proceso electoral federal 2002-2003, como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	Trípticos				Suplemento periodístico “ <i>Vamos a Ganar, D.F.</i> ”	
	IMPRESORES ENCUADERNADORES, S.A. DE C.V.	JIMENEZ CABELLO JOSE LUIS	ROSALBA CARRANZA REYNOSO	IMPRESORES ENCUADERNADORES, S.A. DE C.V.	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	DE
FACTURA No.	6970	2001	49	6946	C14438	C14439
CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS FEDERALES BENEFICIADAS (D.T.O. ELECTORAL EN EL D.F.)						
01	X		X	X	X	X
02	X		X	X	X	X
03		X				
04	X		X	X	X	X
05		X	X	X		
06	X		X	X	X	X
07	X		X	X	X	X
08	X			X	X	X
09				X		
10	No aparece en algún tríptico o en el citado suplemento periodístico.					
11				X		
12	X				X	X
13			X	X	X	X
14	X	X	X	X		
15		X	X	X		
16		X	X	X	X	X
17	X			X		
18	X		X	X		
19	X		X	X	X	X
20	X		X	X	X	X
21		X	X	X	X	X
22	X		X	X	X	X
23	X			X	X	X
24	X		X	X	X	X

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

PROVEEDOR	Tripticos				Suplemento periodístico "Vamos a Ganar, D.F."	
	IMPRESORES ENCUADERNADORES, S.A. DE C.V.	JIMENEZ CABELLO JOSE LUIS	ROSALBA CARRANZA REYNOSO	IMPRESORES ENCUADERNADORES, S.A. DE C.V.	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	DE
FACTURA No.	6970	2001	49	6946	C14438	C14439
CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS FEDERALES BENEFICIADAS (DTO. ELECTORAL EN EL D.F.)						
25	X		X	X		
26	X		X	X	X	X
27	X		X	X	X	X
28	X		X	X	X	X
29	X		X			
30	X		X	X	X	X

NOTA: La "X" marca la candidatura beneficiada.

Finalmente, por lo que se refiere a la probanza consistente en la copia fotostática del **oficio STCFRPAP/345/04** detallado en el numeral 11, debe precisarse que se trata de una reproducción fiel y exacta del original del acuse que obra en los archivos de esta autoridad electoral, esto es, se logró corroborar la existencia de dicha documental pública, por lo que debe ser considerado aquél como un informe expedido por una autoridad electoral.

Por lo tanto, se le debe otorgar pleno valor probatorio al apuntado informe, debido a que se trata de un documento despachado por un ente público dentro de la esfera de facultades y atribuciones que le fueron conferidas por la ley; por lo que resultado de dicha valoración, se tiene plenamente demostrado que no se encuentra el registro de los importes que consignan las facturas c 14438 y c 14439 expedidas por "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V." en la documentación soporte exhibida como sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática a la desaparecida autoridad fiscalizadora de este Instituto que fue sustituida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Consecuentemente, del análisis y valoración de la información y elementos aportados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se concluye lo siguiente:

- a) Que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal contrató diversos bienes y servicios con cuatro proveedores, que se hicieron consistir en propaganda impresa (2'981,622 trípticos) y propaganda en prensa (diseño, elaboración y distribución del suplemento periodístico denominado "*Vamos a Ganar, D.F.*", en los diarios La Prensa y el Sol de México), por un importe total de **\$6'394,339.00** (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual se debe aplicar el monto de **\$3'675,810.80** (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), para campañas federales al constituir operaciones que beneficiaron las candidaturas para Diputados Federales postuladas en los 01 a 09 y 11 a 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, por el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político.
- b) Que en la documentación soporte que sirvió de sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto a las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, no fueron localizados los comprobantes con folio c 14438 y c 14439 expedidos por "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V."

Toda vez que se contaban con elementos convictivos de tiempo, modo y lugar respecto a presuntas irregularidades imputables al Partido de la Revolución Democrática, susceptibles de ser sancionadas por el Instituto Federal Electoral, que se podrían corroborar con los puestos a disposición en ejercicio de las funciones de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el once de julio de dos mil cinco, en la Vigésimo Séptima sesión ordinaria, el citado extinto órgano fiscalizador aprobó el Acuerdo por el que determinó instruir a su entonces Secretaría Técnica, a efecto de que iniciara un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político.

Con base en lo anterior, y en los elementos que integran el expediente de mérito, así como en aquéllos que fueron recabados durante la tramitación y substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado de manera oficiosa, el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar, si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a), fracción I y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil tres. Dichos preceptos legales y reglamentarios a la letra dicen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

“Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto lo siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
(...)"*

Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes:

"17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

(...)"

Es decir, se debe determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó en los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil tres, la totalidad de los gastos erogados por su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, por concepto de propaganda impresa (trípticos) y propaganda en prensa (diseño, elaboración y distribución del suplemento periodístico "*Vamos a Ganar, D.F.*"), para promocionar las candidaturas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postuló ese instituto político en el proceso electoral federal 2002-2003, en específico, las operaciones que consignan los comprobantes expedidos por los proveedores "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.", José Luis Jiménez Cabello, Rosalba Carranza Reynoso y "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V."; y en su caso, determinar si se rebasaron los topes de gastos de campaña acordados por el Instituto Federal Electoral para dichas candidaturas.

Conviene señalar que, la obligación y prohibición establecidas en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafo 1 del código vigente durante el ejercicio dos mil tres, que se transcriben párrafos arriba, se encuentran contempladas en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente desde el catorce de enero de dos mil ocho, por lo que queda concluir que las normas sustantivas que tipifican las conductas aplicables son las vigentes al momento en que se inició el presente procedimiento.

[B] En este apartado, se efectuará el estudio de los dispositivos recabados durante la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.

Con sustento en lo expuesto en el apartado **[A]** de este mismo considerando, se instrumentaron las diligencias que se describen en párrafos posteriores, a fin de allegarse de elementos probatorios para determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó o no a la normatividad electoral inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Con el propósito de verificar si los comprobantes remitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal que sustentan gastos en beneficio de veintinueve candidaturas para Diputados Federales, fueron reportados por el Partido de la Revolución Democrática en los respectivos informes de campaña, mediante oficio STCFRPAP 1237/05, se solicitó a la **entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña** remitiera diversa documentación contable y comprobatoria respecto de los ingresos y egresos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político para promocionar dichas candidaturas, así como las transferencias realizadas al Comité Directivo Estatal del mismo instituto político en el Distrito Federal.

Como resultado de dicha diligencia, corre agregado a fojas 243 y 244 del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, el oficio DAIAC/502/05 a través del cual la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó lo siguiente:

- Que no se reportaron gastos por amortizar, propaganda, prensa, radio y televisión en el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, razón por la cual no fueron remitidas los auxiliares contables y los papeles de trabajo de dichas cuentas;

- Que no se localizaron facturas del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”; y,
- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática no reportó gastos por concepto de “Prensa”, motivo por el cual no se remitió copia de los papeles de trabajo de la respectiva cuenta.

Igualmente, la citada Dirección de Análisis remitió copia simple de **documentación** comprobatoria y contable, que fue presentada en original por el **Partido de la Revolución Democrática** durante la revisión de sus Informes Anual y de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil tres, en términos del procedimiento señalado por el artículo 49-A, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el citado ejercicio. Dicha documental se describe en los numerarios siguientes:

1. **Informes de Campaña** correspondientes al proceso electoral 2002-2003, de los treinta candidatos para Diputados Federales postulados en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática (fojas 248 a 307 del expediente), que se señalan en el siguiente cuadro:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Gustavo A. Madero	Marcos Morales Torres
02	Gustavo A. Madero	Miguel Ángel García Domínguez
03	Azcapotzalco	Pablo Franco Hernández
04	Gustavo A. Madero	Rocío Sánchez Pérez
05	Azcapotzalco	Francisco Javier Carrillo Soberón
06	Gustavo A. Madero	Edgar Torres Baltazar
07	Gustavo A. Madero	Iván García Solís
08	Cuauhtémoc	María de los Dolores Padierna Luna
09	Venustiano Carranza	María Guadalupe Morales Rubio
10	Miguel Hidalgo	Marcelino Castañeda Navarrete
11	Venustiano Carranza	Alfonso Ramírez Cuellar
12	Cuauhtémoc	Francisco Javier Saucedo Pérez
13	Iztacalco	Emilio Serrano Jiménez
14	Iztacalco	Daniel Ordóñez Hernández
15	Benito Juárez	Saúl Alfonso Escobedo Toledo
16	Álvaro Obregón	Víctor Suárez Carrera
17	Cuajimalpa de Morelos	María Angélica Díaz del Campo
18	Iztapalapa	Horacio Martínez Meza
19	Iztapalapa	María Elba Gárfias Maldonado
20	Iztapalapa	Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara
21	Álvaro Obregón	Jorge Alfonso Calderón Salazar
22	Iztapalapa	Gilberto Ensástiga Santiago
23	Coyoacán	Pablo Gómez Álvarez
24	Coyoacán	Bernardino Ramos Iturbide
25	Iztapalapa	Clara Marina Brugada Molina

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	NOMBRE DEL CANDIDATO
26	Magdalena Contreras	Agustín Rodríguez Fuentes
27	Tláhuac	José Luis Cabrera Badilla
28	Xochimilco	Nancy Cárdena Sánchez
29	Tlalpan	Susana Guillermina Manzanares Córdoba
30	Tlalpan	Salvador Pablo Martínez Della Rocca

2. **Informe Anual** correspondiente al ejercicio dos mil tres del citado instituto político (fojas 309 y 310 del expediente).
3. **Balanzas de comprobación** mensuales de enero a agosto de dos mil tres del **Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática** en el Distrito Federal (fojas 312 a 319 del expediente).
4. **Balanzas de comprobación** al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, del **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática** (fojas 321 a 395 del expediente).
5. **Auxiliares contables** de los Gastos de Operación Ordinaria al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (fojas 397 a 476 del expediente).
6. **Papeles de trabajo** de la cuenta “Gastos por Amortizar” (fojas 478 a 621 del expediente).
7. **Papeles de trabajo** de la cuenta “Gastos de Propaganda” (fojas 623 a 704 del expediente).
8. **Papeles de trabajo** de la cuenta “Gastos en Radio” (fojas 706 a 752 del expediente).
9. **Papeles de trabajo** de la cuenta “Gastos en Televisión” (fojas 753 a 823 del expediente).
10. **Prorrateo** presentado por el Partido de la Revolución Democrática de los gastos de campaña aplicados a las candidaturas para Diputados Federales postulado por ese ente político en el proceso electoral federal 2002-2003 (fojas 825 a 831 del expediente), de cuyo contenido se advierte, que se distribuyó en forma igualitaria entre los trescientos distritos electorales federales en los que postuló las citadas candidaturas.

Del estudio de la información y documentación remitida por la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, se obtienen los resultados que se citan en seguida:

- Que en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2002-2003, de los treinta candidatos para Diputados Federales postulados en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que ese instituto político reportó no haber recibido aportaciones en especie de otros órganos del partido para la promoción de dichas candidaturas.
- Que en las balanzas de comprobación de “Gastos de Campaña” del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal al treinta y uno de enero de dos mil tres, no se localizó el registro de las facturas **6970, 6946, 2001, 49, c 14438 y c 14439**, así como de los importes de esos comprobantes que fueron remitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Que en las balanzas de comprobación y auxiliares de Gastos de Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, no se encuentra el registro de los comprobantes en cuestión, ni los montos de éstas últimas.
- Que en los papeles de trabajo de las cuentas “Gastos por Amortizar” y “Gastos de Propaganda”, no se halla el registro de las facturas en comento y de los importes que consignan las mismas.
- Que no se localizaron facturas del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, en la documentación soporte que sirvió de sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto a las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003.

Al no haberse localizado el registro contable de cada una las facturas remitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de los montos que consignan los mismos comprobantes, y con el objeto de conocer los resultados arrojados por las auditorías realizadas a los Informes Anual y de Campaña de dos mil tres presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficios STCFRPAP 308/06 y UF/1106/08 se solicitó a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto remitiera copia certificada de los Dictámenes Consolidados con las correspondientes Resoluciones que le hubiesen recaído a los primeros, respecto a

la revisión efectuada por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a los mencionados informes.

En secuela a dichos requerimientos, se encuentran integrados a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo oficioso, los oficios DS/263/06 (foja 841) y DS/571/08 (foja 6631), mediante los cuales la Dirección del Secretariado, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada de la documentación que se describe a continuación:

1. **Dictamen** consolidado que presentó la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los **Informes de Campaña** de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio de dos mil tres, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática; dicho Dictamen puede ser consultado en la liga de internet <http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2003/dictamenes/index.htm>.
2. **Resolución CG79/2004**, aprobada en sesión extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil cuatro, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las **irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña** presentados por los partidos políticos y la otrora Coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática; dicha Resolución puede consultarse en la liga de internet con la dirección electrónica <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Resoluciones/>. Conviene señalar que dichas Resolución fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuál resolvió revocar la sanción impuesta por la citada infracción, pero única y exclusivamente para el efecto de que esta autoridad la reindividualizara, quedando firme la irregularidad documentada en su momento.
3. **Dictamen** consolidado que presentó la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los **Informes Anuales** de Ingreso y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Otrora Partidos, correspondientes al ejercicio dos mil tres, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática; dicho Dictamen puede ser consultado en la liga de internet http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2003/dictamenes_IA/D-PRD-IA2003.pdf.

4. **Resolución CG146/2004**, aprobada en sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil cuatro, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las **irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos y otrora partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil tres, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática; dicha Resolución puede consultarse en la liga de internet <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Resoluciones/>.

Del análisis de dichas documentales públicas, se obtiene lo siguiente:

- Que de la auditoría realizada a los **Informes de Campaña** de dos mil tres presentados por el Partido de la Revolución Democrática, arrojó como resultado que los gastos totales erogados para promocionar las candidaturas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postuló ese instituto político en el proceso electoral federal 2002-2003, en los distritos electorales federales en el Distrito Federal –que resultan beneficiadas con la operaciones que consignan los comprobantes remitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal-, fueron los siguientes:

Distrito Electoral	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA "IC" 2003
1	\$803,878.97
2	\$806,702.70
3	\$780,002.38
4	\$784,757.08
5	\$780,966.48
6	\$781,147.07
7	\$781,311.21
8	\$984,241.33
9	\$823,659.02
10	\$855,368.20
11	\$817,160.76
12	\$878,897.11
13	\$881,091.15
14	\$781,247.03
15	\$993,799.75
16	\$785,173.49
17	\$812,096.42
18	\$781,901.50
19	\$781,685.17
20	\$675,175.66
21	\$1,167,999.53
22	\$697,476.47
23	\$1,052,340.09
24	\$717,523.03
25	\$781,127.77
26	\$656,101.57
27	\$782,141.07

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Distrito	TOTAL DE GASTOS SEGÚN
28	\$691,889.40
29	\$769,023.58
30	\$1,059,246.36
TOTAL:	24,745,131.35

- Que el Partido de la Revolución Democrática en 56 distritos electorales rebasó el tope de campaña establecido para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2002-2003. Situación que fue sancionada en la Resolución CG79/2004. Entre dichos distritos, se encuentran comprendidos los candidatos postulados en las circunscripciones **08, 09, 10, 12, 13, 15, 21, 23 y 30** en el Distrito Federal.
- Que en la auditoría efectuada al **Informe Anual** de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se localizaron gastos por concepto de propaganda utilitaria, propaganda en radio y propaganda en televisión por un importe de \$9'512,363.48 (nueve millones quinientos doce mil trescientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.), que de acuerdo a su concepto, muestras y fechas de transmisión constituyen gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2002-2003. A continuación se detallan los importes que integran dicho monto:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA TV	\$1,516,338.00
PROPAGANDA EN TELEVISIÓN	462,875.00
PROPAGANDA UTILITARIA Y RADIO	5,078,770.52
PROPAGANDA UTILITARIA	2,068,291.83
PROPAGANDA EN T.V.	365,388.13
DISCOS COMPACTOS CON GUÍA GRÁFICA PARA DIPUTADOS FEDERALES	20,700.00
TOTAL	\$9,512,363.48

- Que de la incorporación de los gastos señalados en el cuadro que antecede a cada uno de los distritos electorales beneficiados a través del criterio utilizado por el partido en las campañas correspondientes al proceso federal electoral 2002-2003, se determinó que aumentaron los egresos efectuados por el Partido de la Revolución Democrática en los trescientos distritos electorales federales en los que postulo candidatos para Diputados Federales, y con ello, el número de distritos que rebasaron los topes de campaña en dicho proceso, incrementándose a 8 casos, situación que fue sancionada en la Resolución CG146/2004. Como secuela de dicha incorporación, acrecentaron los egresos efectuados en los treinta distritos en el Distrito Federal, como se expone a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Distrito Electoral	TOTAL DE GASTOS "IC" 2003	TOTAL DE GASTOS "IA" 2003	TOTAL DE GASTOS IC + IA
DISTRITO FEDERAL			
1	\$803,878.97	\$31,678.44	\$835,557.41
2	\$806,702.70	\$31,678.44	\$838,381.14
3	\$780,002.38	\$31,678.44	\$811,680.82
4	\$784,757.08	\$31,678.44	\$816,435.52
5	\$780,966.48	\$31,678.44	\$812,644.92
6	\$781,147.07	\$31,678.44	\$812,825.51
7	\$781,311.21	\$31,678.44	\$812,989.65
8	\$984,241.33	\$31,678.44	\$1,015,919.77
9	\$823,659.02	\$31,678.44	\$855,337.46
10	\$855,368.20	\$25,177.18	\$880,545.38
11	\$817,160.76	\$31,678.44	\$848,839.20
12	\$878,897.11	\$31,678.44	\$910,575.55
13	\$881,091.15	\$31,678.44	\$912,769.59
14	\$781,247.03	\$31,678.44	\$812,925.47
15	\$993,799.75	\$31,678.44	\$1,025,478.19
16	\$785,173.49	\$31,678.44	\$816,851.93
17	\$812,096.42	\$31,678.44	\$843,774.86
18	\$781,901.50	\$31,678.44	\$813,579.94
19	\$781,685.17	\$31,678.44	\$813,363.61
20	\$675,175.66	\$29,258.35	\$704,434.01
21	\$1,167,999.53	\$31,678.44	\$1,199,677.97
22	\$697,476.47	\$29,262.36	\$726,738.83
23	\$1,052,340.09	\$31,678.44	\$1,084,018.53
24	\$717,523.03	\$29,270.53	\$746,793.56
25	\$781,127.77	\$31,678.44	\$812,806.21
26	\$656,101.57	\$24,715.38	\$680,816.94
27	\$782,141.07	\$31,678.44	\$813,819.51
28	\$691,889.40	\$28,280.29	\$720,169.68
29	\$769,023.58	\$29,748.94	\$798,772.52
30	\$1,059,246.36	\$31,678.44	\$1,090,924.80
TOTAL:	\$24,745,131.35	\$924,317.15	\$25,669,448.48

- Que en el Informe Anual de dos mil tres, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática reportó haber efectuado una transferencia a su Comité Estatal en el Distrito Federal por el importe total de \$1'977,423.55 (un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aplicados al rubro de "Servicios Personales".
- Que el Partido de la Revolución Democrática reportó solamente haber realizado transferencias en especie para campañas locales en el Distrito Federal por la cantidad total de \$179,097.90 (ciento setenta y nueve mil noventa y siete pesos 90/100 M.N.).
- Que en el rubro de ingresos, tanto del Informe Anual y de Campaña de dos mil tres, el instituto político en cuestión no reportó haber recibido transferencias en dinero o en especie de su Comité Estatal en el Distrito Federal.

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción relacionados con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, mediante oficio PC/197/06, se solicitó al **Instituto Electoral del Distrito Federal** copia certificada de la documentación en la que se encontraran plasmados los resultados arrojados de la revisión efectuada a los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la citada demarcación territorial; asimismo, diversa documentación contable y comprobatoria de los egresos que sustentan las facturas que remitió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho órgano electoral estatal mediante oficio DEAP/3016.04.

Derivado de dicho requerimiento, corre agregado a fojas 2279 y 2280 del expediente, el oficio PCG-IEDF/0829/06, por el que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió copia refrendada de la documentación que se describe a continuación:

1. **Dictamen** Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de gastos de Campaña sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondientes al Proceso Electoral del año dos mil tres (fojas 2287 a 4109 del expediente).
2. **Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones incoado al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades dictaminadas en la fiscalización a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres (fojas 4110 a 4924 del expediente).
3. **Dictamen** Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes Anuales sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil tres (fojas 4931 a 5942 del expediente).
4. **Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones incoado al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades dictaminadas en la fiscalización al ejercicio dos mil tres (fojas 6123 a 6329 del expediente).

5. **Balanza de comprobación** consolidada al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, presentada como anexo a su Informe Anual (fojas 5943 a 5990 del expediente).
6. **Los auxiliares** de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Anticipos a Proveedores CEE”, en específico lo relacionado con la subcuenta “Rosalba Carraza R.” por lo que se refiere al ejercicio dos mil tres, derivados de la revisión de los Informes de Campaña e Informe Anual (fojas 5991 a 6003 del expediente).
7. **Los auxiliares** de cuenta y papeles de trabajo referentes al rubro de “Gastos por Comprobar”, en específico lo relacionado con la subcuenta ‘PRD CEN’ por lo que se refiere al ejercicio dos mil tres, derivados de la revisión de los Informes de Campaña e Informe Anual (fojas 6086 a 6097 del expediente).
8. **La póliza cheque** del número de cheque 6045370, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:
 - 8.1 **Cheque número 6045370** (foja 6006 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.).
 - 8.2 **Factura 6970** de veintinueve de mayo de dos mil tres (foja 6008 del expediente), expedida por “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de “*1,401,622 EJEMPLARES DE SUS TRÍPTICOS CON 02 PÁGINAS LITROGRAFIADAS A 4/4 TINTAS EN PAPEL CUCHE 90 GRS., REFINADO AL TAMAÑO FINAL DE 21.00 x 27.50 CM., EMPACADO EN PAQUETES MANEJABLES*”.
 - 8.3 **Veintiocho ejemplares** de trípticos como muestras de las operaciones que consigna el referido comprobante con folio **6970** (fojas 6009 a 6036 anverso y reverso del expediente), los cuales coinciden con los que se adjuntan a la presente Resolución como **Anexo 1**.
9. La **póliza cheque** del número de cheque 6045452, en el que se encuentra anexa la **factura con folio 2001** de veintisiete de mayo de dos mil tres (foja 6038 del expediente), expedida por el proveedor Jiménez Cabello José Luis, por el monto de \$103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “*280,000 TRÍPTICOS TAM. CARTA P R D SELECCIÓN DE COLOR FRENTE Y VUELTA*”.

10. La **póliza cheque** del número de cheque 6045348, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:
 - 10.1 **Cheque número 6045348** (foja 6040 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de la C. Rosalba Carranza Reynoso, por el monto de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
 - 10.2 **Factura 049** de veintitrés de mayo de dos mil tres (foja 6042 del expediente), expedida por el proveedor Rosalba Carranza Reynoso, por el monto de \$60,400.00 (sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de *“300,000 TRÍPTICOS EN CUCHE”*.

11. La **póliza cheque** del número de cheque 6045078, en el que se encuentra anexa la siguiente documentación:
 - 11.1 **Cheque número 6045078** (foja 6056 del expediente), girado de la cuenta 4023985971 del Partido de la Revolución Democrática a favor de “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
 - 11.2 **Factura 6946** de dieciséis de mayo de dos mil tres (foja 6058 del expediente), expedida por “Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por el monto de \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de *“1,000,000 EJEMPLARES DE SUS TRÍPTICOS CON 02 PÁGINAS LITROGRAFIADAS A 4/4 TINTAS EN PAPEL CUCHE 90 GRS., REFINADO AL TAMAÑO FINAL DE 27.90 x 10.90 CM., EMPACADO”*.
 - 11.3 **Treinta y ocho ejemplares de trípticos** como muestras de las operaciones que consigna el comprobante **6946** que se detalla en el punto que antecede (fojas 133 a 170 anverso y reverso del expediente), los cuales coinciden con los que se adjuntan a la presente Resolución como **Anexo 4**.

Del análisis de dichas documentales públicas, se obtiene que de la revisión de los ingresos y egresos efectuados por el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tanto para actividades ordinarias como de campañas locales, arrojó los resultados siguientes:

- Que de la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido se determinó que éste realizó una erogación por \$518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) que está respaldada con la factura 6970 de la empresa “Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.”, por

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

concepto de la compra de 1,401,622 trípticos para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y a Jefes Delegacionales; de dicha operación el monto de \$172,684.51 (ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral, al resultar beneficiadas campañas para Diputados Federales.

- Que el Partido realizó una erogación por \$103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) respaldada con la factura 2001 expedida por el proveedor José Luis Jiménez Cabello, por concepto de la compra de 280,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales; de la citada erogación la cantidad de \$34,346.67 (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral, al resultar beneficiadas campañas para Diputados Federales.
- Que el Partido realizó una erogación por \$110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con la factura 49 expedida por el proveedor Rosalba Carranza Reynoso, por concepto de la compra de 300,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales; por lo que \$36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100) debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral, al resultar beneficiadas campañas para Diputados Federales.
- Que el Partido realizó una erogación por \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) respaldada con la factura 6946 expedida por “Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.”, por concepto de la compra de 1,000,000 trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto Federales como Locales y Jefes Delegacionales; por lo que \$46,498.33 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.) debió ser incorporado a los gastos de los candidatos federales e informado al Instituto Federal Electoral, al resultar beneficiadas campañas para Diputados Federales.
- Que de la confirmación de operaciones con el proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, se determinó que el veintitrés de junio de dos mil tres, se publicó un suplemento especial de 32 páginas denominado “Vamos a Ganar, D.F.” en los periódicos la Prensa y el Sol de México; asimismo, se imprimieron

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

20,000 ejemplares extras, mismos que fueron facturados al Partido de la Revolución Democrática con el folio número c14439, por un total de \$3'223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el proveedor reportó la factura número c14438 de fecha 17 de junio de 2003 por \$2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asesoría Publicitaria" la cual, según se desprende del escrito de fecha 20 de abril de 2004, con el que dio respuesta al oficio DEAP/668.04, corresponde a asesoría otorgada para el diseño y elaboración de la citada publicación.

- Que el suplemento en comento, se promueve la imagen de 31 candidatos, de los cuales 19 son candidatos a Diputados Federales y 12 a Jefes Delegacionales, por lo que del importe total de \$5'523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el Partido Político debió asignar a los 19 candidatos a Diputados Federales la cantidad de \$3'385,491.29 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 29/100 M.N.).
- Que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido aportaciones en especie o en dinero del Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido político, para campañas locales.
- Que la cuenta bancaria de donde se giraron los cheques **6045370, 6045452, 6045348 y 6045078**, con los que se cubrieron los montos que consignan las facturas **6970, 2001, 49 y 6946**, se trata de aquella en la que el referido partido político estatal depositó el financiamiento público que el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgó para gastos de campaña para la promoción de las candidaturas para Jefes Delegacionales y Diputados Locales para las elecciones locales efectuadas en el año dos mil tres.

Los elementos probatorios que se describen párrafos arriba, son valorados de conformidad con los artículos 10, párrafo 1, inciso a) y b), 11, párrafos 1 y 3 y 14, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, en relación con el 14, párrafos 2, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el numeral 3 del citado Reglamento.

En ese entendido, de entre los informes y documentos pormenorizados en los referidos apartados, los expedidos y remitidos por autoridades electorales y administrativas deben de ser consideradas documentales públicas, pues fueron expedidas por aquéllas dentro del ámbito de sus facultades; las demás constancias que han sido examinadas deben calificarse como documentales privadas.

Por lo tanto, las probanzas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, se les debe de otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no obra en el expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las documentales públicas ni la veracidad de los hechos o actos jurídicos a los que las mismas se refieren.

Por lo que se refiere a la documentación contable y comprobatoria tanto del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo del Distrito Federal, ambos de Partido de la Revolución Democrática, éstas fueron obtenidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal y este Instituto de los originales que le fueron exhibidos por los referidos comités durante la revisión de los correspondientes informes; además, dichas documentales privadas administradas entre sí, junto con las probanzas públicas, generan convicción sobre los hechos y actos que consignan cada una de ellas, en razón de que no consta en el expediente, elemento alguno que cuestione su contenido o autenticidad.

En ese tenor, de los citados mecanismos de prueba recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, vinculados con los remitidos mediante oficio DEAP/3016.04 por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se obtiene lo que se describe a continuación:

- a) Que durante la revisión de los informes de gastos de campaña de dos mil tres presentados por el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se detectaron gastos de campaña por un importe total de \$6'394,339.00 (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales **\$3,675,810.80** (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) debieron reportarse al Instituto Federal Electoral, al constituir gastos que beneficiaron a diversas candidaturas para Diputados Federales en el Distrito Federal que postuló el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral federal 2002-2003, como se desglosa a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

FACTURA				APLICACIÓN DEL GASTO A CAMPAÑAS FEDERALES
NO.	PROVEEDOR	Concepto	IMPORTE	
6970	Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.	1'401,622 trípticos.	\$518,053.51	\$172,684.51
6946		1'000,000 trípticos.	\$139,495.00	\$46,498.33
2001	José Luis Jiménez Cabello	280,000 trípticos.	\$103,040.00	\$34,346.67
49	Rosalba Carranza Reynoso	300,000 trípticos.	\$110,400.00	\$36,800.00
c14439	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Diseño, elaboración y distribución del suplemento "Vamos a Ganar, D.F."	\$3,223,680.00	\$1,975,803.87
c14438			\$2,300,000.00	\$1,409,677.42
TOTALES:			\$6,394,339.51	\$3,675,810.80

b) Que las candidaturas para Diputados Federales que resultaron beneficiadas con las operaciones que consignan los comprobantes remitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las muestras anexas a las facturas en comento, fueron las postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para en el proceso electoral federal 2002-2003 en el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS FEDERALES BENEFICIADAS (D.T.O. ELECTORAL EN EL D.F.)						
Distritos Electtorales	FACTURAS					
	Trípticos				Suplemento "Vamos a Ganar, D.F."	
	6970	2001	49	6946	C14438	C14439
01	X		X	X	X	X
02	X		X	X	X	X
03		X				
04	X		X	X	X	X
05		X	X	X		
06	X		X	X	X	X
07	X		X	X	X	X
08	X			X	X	X
09				X		
11				X		
12	X				X	X
13			X	X	X	X
14	X	X	X	X		
15		X	X	X		
16		X	X	X	X	X
17	X			X		
18	X		X	X		
19	X		X	X	X	X
20	X		X	X	X	X
21		X	X	X	X	X
22	X		X	X	X	X
23	X			X	X	X
24	X		X	X	X	X

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS FEDERALES BENEFICIADAS (DTO. ELECTORAL EN EL D.F.)						
Distritos ElectORAles	FACTURAS					
	Trípticos				Suplemento "Vamos a Ganar, D.F."	
	6970	2001	49	6946	C14438	C14439
25	X		X	X		
26	X		X	X	X	X
27	X		X	X	X	X
28	X		X	X	X	X
29	X		X			
30	X		X	X	X	X

NOTA: La "X" marca la candidatura beneficiada.

- c) Que en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2002-2003, de los treinta candidatos para Diputados Federales postulados en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que ese instituto político reportó no haber recibido aportaciones en especie de otros órganos del partido para la promoción de dichas candidaturas.
- d) Que en las balanzas de comprobación de "Gastos de Campaña" del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal al treinta y uno de enero de dos mil tres no se localizó el registro de cada uno de los importes de las facturas que se detallan en el inciso a);
- e) Que en las balanzas de comprobación y auxiliares de Gastos de Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, no se encuentra el registro de cada uno de los importe de los comprobantes en cuestión.
- f) Que en los papeles de trabajo de las cuentas "Gastos por Amortizar" y "Gastos de Propaganda", no se halla el registro de los importes de las facturas en comento.
- g) Que en la documentación soporte que sirvió de sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto a las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, no fueron localizados los comprobantes con folio c 14438 y c 14439 expedidos por "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V."

- h) Que de la verificación efectuada por la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, no se localizaron facturas del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A, de C.V.”
- i) Que en el Informe Anual de dos mil tres, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática reportó una transferencia a su Comité Estatal en el Distrito Federal del importe total de \$1'977,423.55 (un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aplicados al rubro de “Servicios Personales”.
- j) Que el Partido de la Revolución Democrática reportó solamente haber realizado transferencias en especie para campañas locales en el Distrito Federal por la cantidad total de \$179,097.90 (ciento setenta y nueve mil noventa y siete pesos 90/100 M.N.).
- k) Que en el rubro de ingresos, tanto del Informe Anual y de Campaña de dos mil tres, el instituto político en cuestión no reportó haber recibido transferencias en dinero o en especie de su Comité Estatal en el Distrito Federal.

Con base en lo anterior, se obtuvieron elementos suficientes que **eventualmente pudieran** configurar violaciones a los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a), fracción I y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática pudo haber incumplido con su obligación de reportar en sus Informes de Campaña, la totalidad de los gastos que erogó durante el proceso electoral federal de dos mil tres, en específico, los servicios contratados con los proveedores “Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.”, José Luis Jiménez Cabello, Rosalba Carranza Reynoso y “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, por el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), y con ello, un presunto rebase de topes de gastos de campaña acordados por este Instituto para promocionar las candidaturas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, en diversos distritos electorales federales en el Distrito Federal.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó emplazar al partido político en contra de quien se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso, corriéndole traslado con todos los elementos que integraban el expediente de mérito, para que manifestara por escrito lo que considerara pertinente.

El doce junio de dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática formuló en tiempo y forma contestación al emplazamiento que le fuera hecho mediante oficio UF/1213/2008 notificado el cinco del mismo mes y año, en el que arguye principalmente lo siguiente:

- Que en el presente procedimiento, se debe **aplicar retroactivamente el artículo 375, párrafo 2 del Código** Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo oficioso en el que se actúa, versan sobre gastos de campaña efectuados en el ejercicio dos mil tres, y la fecha en que la otrora Comisión de Fiscalización determinó el inicio de aquél, once de julio de dos mil cinco, actualiza el supuesto contenido en dicha norma, por lo que dicha aplicación retroactiva resultaría en beneficio de ese instituto político.

Respecto al argumento hecho valer por el partido político emplazado, se realizan las siguientes consideraciones:

Previo al estudio de fondo, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática señala en su escrito de contestación al emplazamiento en comento, que el presente procedimiento administrativo sancionador electoral le fue notificado su inicio el cinco de junio de dos mil ocho, afirmación que resulta inexacta, toda vez que en las constancias del expediente de cuenta se halla a fojas 240, el original del acuse del oficio STCFRPAP 1118/05, recibido por el partido político el veintiséis de agosto de dos mil cinco, por el que la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó el referido inicio.

Ahora bien, el precepto legal al que alude el partido político en contra de quien se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, a la letra señala:

“Artículo 375

(...)

2. Las quejas deberán ser presentadas dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial

de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.”

De la interpretación gramatical del artículo que se transcribe en el párrafo que antecede, se colige el establecimiento del plazo de **tres años**, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Dictamen Consolidado respectivo, para interponer una queja en la que se denuncien presuntas irregularidades al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales inherentes al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Es decir, se instaura como una **condición sine qua non** para iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, que el escrito de queja sea presentado a la autoridad electoral dentro del lapso legal aludido, para que quede plenamente justificado el ejercicio de la función investigadora y sancionadora de la autoridad electoral.

Ahora bien, el referido término de tres años aplicado a los procedimientos administrativos sancionadores electorales iniciados de manera oficiosa, se traduce en el tiempo en que se encuentra facultada para ejercer su atribución en la determinación del inicio e integración de una indagatoria de forma oficiosa que verse sobre la materia de financiamiento de los partidos políticos, esto es, el órgano fiscalizador de este Instituto estará plenamente facultado para iniciar de manera oficiosa un procedimiento administrativo sancionador electoral, cuando se satisfaga el presupuesto procesal en comento, de que la noticia del presunto hecho ilícito, se halla dado a conocer dentro del término de tres años.

Por lo tanto, la procedencia de ese tipo de indagatorias oficiosas, de igual forma, se halla subordinado al término señalado por el citado artículo 372, párrafo 2 para que la autoridad electoral pueda ejercer las atribuciones necesarias para confirmar o desmentir los hechos puestos a su conocimiento.

Consecuentemente, el artículo que solicita el partido político emplazado sea aplicado de manera retroactiva contiene un presupuesto procesal, al imponer aquél un requisito o condición *sine qua non* para la procedencia de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que esa norma es de carácter adjetiva o procesal.

Ahora bien, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se aplique retroactivamente alguna norma expedida con fecha posterior en la que se perfeccionó un acto jurídico o se presentó algún hecho con consecuencias jurídicas, esto es, por aplicación retroactiva de la ley se entiende cuando una autoridad aplica una norma sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado, una ley no vigente en el tiempo en que se desarrollaron esos actos o hechos.

No obstante, la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

En el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que se van actualizando los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con antelación solo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas.

Una ley procesal está conformada por normas que otorgan facultades a una persona de participar en las etapas que conforman el procedimiento, y al estar regidos por las disposiciones vigentes en el periodo concreto, sólo puede existir retroactividad cuando se trata de un derecho con el cual ya se contaba.

Por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Al respecto, conviene traer a colación las siguientes tesis:

“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.- Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una

etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO”

“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. *De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL."* y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.”

“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Por otra parte, el numeral 4.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigente al momento en que se inició el presente procedimiento oficioso, establecía el plazo de cinco años.

En la especie, el partido político emplazado solicita que se aplique una norma adjetiva de manera retroactiva, sin embargo, debe decirse que la etapa procesal que comprende dicho precepto legal, se trata de la calificación de procedencia que se debe efectuar de oficio, respecto de que los hechos que se han puesto al conocimiento de la autoridad electoral pueden ser indagados, partiendo de la fecha en que se dio noticia de esos hechos que motiven el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En consecuencia, resulta **inatendible** lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática, en razón de que el artículo que solicita se aplique de manera retroactiva, comprende una etapa procesal que ha sido consumada por la preclusión.

[C] En este apartado, se procederá a efectuar el análisis de la totalidad de las constancias que obran agregadas al expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito, con

sustento en los resultados arrojados de los exámenes realizados en los apartados [A] y [B] del presente considerando, a efecto de determinar si el Partido de la Revolución Democrática, se apartó del marco legal inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En ese tenor, de la adminiculación de los mecanismos de prueba recabados durante la tramitación y substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado de manera oficiosa por la extinta Comisión de Fiscalización, con los elementos demostrativos remitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

En el caso a estudio, la conducta infractora que se atribuye al Partido de la Revolución Democrática radica en la presunción de que no reportó a esta autoridad electoral la parte proporcional de los egresos efectuados por concepto de los bienes y servicios contratados por su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, que beneficiaron las candidaturas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postuló ese instituto político en el proceso electoral federal 2002-2003, en específico, las operaciones que consignan los comprobantes expedidos por los proveedores “Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.”, José Luis Jiménez Cabello, Rosalba Carranza Reynoso y “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”.

Lo anterior, con apoyo en el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante **oficio DEAP/3016.04**, que cuenta con pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública expedida por una autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, en el que se consignan hechos constatados por esa autoridad electoral local, consistentes en que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la citada Entidad Federativa durante la revisión de sus informes de campaña de dos mil tres de los candidatos para Jefes Delegacionales y Diputados Locales, reportó la adquisición de trípticos y el diseño, elaboración y distribución de un suplemento periodístico denominado “*Vamos a Ganar, D.F.*”, por el importe total de **\$6’394,339.00** (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual, corresponde aplicar a campaña federales el monto total de **\$3’675,810.80** (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), como se expone a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

FACTURA				APLICACIÓN DEL GASTO A CAMPAÑAS FEDERALES
NO.	PROVEEDOR	Concepto	IMPORTE	
6970	Impresores y	1'401,622 trípticos.	\$518,053.51	\$172,684.51
6946	Encuadernadores S.A. de C.V.	1'000,000 trípticos.	\$139,495.00	\$46,498.33
2001	José Luis Jiménez Cabello	280,000 trípticos.	\$103,040.00	\$34,346.67
49	Rosalba Carranza Reynoso	300,000 trípticos.	\$110,400.00	\$36,800.00
c14439	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Diseño, elaboración y distribución del	\$3,223,680.00	\$1,975,803.87
c14438		suplemento "Vamos a Ganar, D.F."	\$2,300,000.00	\$1,409,677.42
TOTALES:			\$6,394,339.51	\$3,675,810.80

La referida Dirección Ejecutiva incorporó al aludido informe, copia simple de documentación contable y comprobatoria (**detallada en los numerales 1 al 10 del apartado [A] del presente Considerando**), que cuenta con un alto valor probatorio, debido a que, si bien es cierto, se tratan de reproducciones fotostáticas, aquéllas fueron obtenidas por esa autoridad electoral local de los originales que le fueron exhibidos por el señalado Comité Estatal durante la revisión de sus informes de campaña de los candidatos locales que postuló en las elecciones locales de dos mil tres; además, de que dichas probanzas se encuentran reforzadas con el señalado informe presentado mediante **oficio DEAP/3016.04**, que cuenta con pleno valor probatorio, por el que confirma la autenticidad y acredita las circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos y actos jurídicos contenidos en dichas probanzas privadas.

Sumado a lo anterior, se debe tomar en consideración que dichas documentales privadas no fueron objetadas por el Partido de la Revolución Democrática en el momento procesal oportuno, esto es, en la contestación al emplazamiento efectuado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, como se puede observar del escrito que se transcribe en el resultando VIII de la presente Resolución.

Por tanto, del contenido de las pruebas privadas en comento, resulta válido concluir que las facturas que se detallan en el cuadro anterior, consignan la adquisición de **trípticos** (facturas 6970, 6946, 2001 y 49) y el diseño, elaboración y distribución de un **suplemento periodístico denominado "Vamos a Ganar, D.F."** (facturas c 14438 y c 14439), que no solamente beneficiaron las candidaturas para Jefes Delegacionales y Diputados Locales postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sino que también las propuestas por ese mismo partido político para los cargos de Diputados Federales en veintinueve distritos electorales federales de esa misma demarcación territorial

estatal, toda vez que las muestras anexas a cada uno de los citados comprobantes presentan las siguientes características:

En cuanto a los **trípticos**:

- Se **promueve la imagen de los candidatos para Diputados Federales**, postulados por el Partido de la Revolución Democrática en los 01 a 09 y 11 a 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal.
- Se utiliza el **nombre y apellido** de los referidos **candidatos**.
- Se maneja el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de las leyendas “*www.prd-df.org.mx*”, “*BRIGADAS del SOL*” y “*DISTRITO FEDERAL*”.
- Se encuentran impresas las leyendas: “*La fuerza de la ESPERANZA*”, “*pon tu confianza en el PRD*” y “*elecciones 2003*”.
- Se halla impresa en tres ocasiones la leyenda “**VOTA 6 DE JULIO**”.

Por lo que hace al **suplemento periodístico “Vamos a Ganar, D.F.”**:

- Se difundió el veintitrés de junio de dos mil tres en los diarios “La Prensa” y “El Sol de México”, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, entendido entre el diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres.
- Se **promueve la imagen de diecinueve candidatos para Diputados Federales**, postulados por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 24, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal.
- Se utiliza el **nombre y apellido** de los referidos **candidatos**.
- Se **publicitan ofertas de campaña** que cada uno de los candidatos postulados para Diputados Federales llevarían al Congreso de la Unión, en caso de obtener adeptos a su favor que le permitieran ocupar una curul.
- Se maneja el escudo distintivo del Partido de la Revolución Democrática.
- Se utiliza la palabra “**VOTA**”.

Finalmente, la mencionada Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal adjuntó al oficio **DEAP/3016.04**, copia simple del **similar STCFRPAP/345/04 (pormenorizado en el numeral 11 del apartado [A] del presente considerando)**, el cual se trata de una reproducción fiel y exacta del original del acuse que obra en los archivos de esta autoridad electoral, por lo que debe ser considerado dicho oficio como un informe expedido por una autoridad

electoral que cuenta con pleno valor probatorio; por tanto, se tiene plenamente demostrado que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003, se verificó que no fueron presentadas las facturas c 14438 y c 14439 expedidas por el proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”.

En ese entendido, al contar con elementos convictivos de tiempo, modo y lugar detallados en los párrafos que anteceden, respecto a presuntas irregularidades imputables al Partido de la Revolución Democrática, susceptibles de ser sancionadas por el Instituto Federal Electoral, se solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Distrito Federal, diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa.

Como resultado de dichas diligencias, se verificó que en las balanzas de comprobación y auxiliares de “Gastos de Campaña” del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal al treinta y uno de agosto de dos mil tres, no se encuentra el registro contable de los importes de las facturas **6970, 6946, 2001, 49, c 14438 y c 14439**, así como de los importes de esos comprobantes que fueron remitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, se procedió a verificar los gastos centralizados del Comité Ejecutivo Nacional de las citadas cuentas, sin que se localizaran sus registros. De igual forma se verificaron las balanzas de comprobación y auxiliares de Gastos de Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, así como los papeles de trabajo de las cuentas “Gastos por Amortizar” y “Propaganda” sin que se localizaran el importe de los comprobante en comento.

Igualmente, se indagó que en la documentación soporte que sirvió de sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto a las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, no se localizaron facturas del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A, de C.V.”.

De la misma forma, se constató que en los formatos “IC-2003” de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2002-2003 que presentó el Partido de la Revolución Democrática, de los candidatos para Diputados Federales postulados en los 01 a 09 y de 11 a 30 distritos electorales federales en el Distrito

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Federal, se advierte que dicho partido político no reportó haber recibido aportaciones en especie de otros órganos del partido para la promoción de dichas candidaturas para dicho proceso electoral. Por otra parte, se constató que el Partido de la Revolución Democrática no reportó haber realizado o recibido transferencias de recursos públicos o aportaciones en dinero o en especie de su Comité Ejecutivo en el Distrito Federal.

Finalmente, se consiguió corroborar la información que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de la citada autoridad electoral local mediante el oficio **DEAP/3016.04**, consistente en que el Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó erogaciones para la adquisición de trípticos, así como el diseño, elaboración y distribución de un suplemento periodístico denominados "*Vamos a Ganar, D.F.*", por un importe total de \$6'394,339.00 (seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); de los cuales, \$3'575,810.80 (tres millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) corresponden a campañas federales al beneficiarse con dicha propaganda candidatos para diputados federales, de conformidad con la copia certificada de la documentación remitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal (**detallada en el apartado [B] del presente considerando**).

Bajo este contexto, al efectuar la adminiculación de los resultados arrojados por las diligencias practicadas, con los elementos probatorios aportados y afirmaciones realizadas por el Director de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se advierte que el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del monto total de las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001, y 49 expedidas, las dos primeras por el proveedor "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V."; las dos siguientes, por la empresa "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", y las restantes por José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso respectivamente, debe ser aplicados a campañas federales, toda vez que a pesar de que las operaciones fueron contratadas por el Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político para promocionar candidaturas de Jefes Delegacionales y Diputados Locales, los servicios que consignan dichos comprobantes, también se promocionaron las candidaturas para Diputados Federales que postuló dicho partido político en veintinueve distritos electorales federales en el Distrito Federal para el proceso electoral federal 2002-2003. Lo anterior, atento a las consideraciones que se exponen a continuación:

Los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; 182, párrafos 3 y 4; y 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior al diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, a la letra señalan:

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

"Artículo 182

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

“Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto lo siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

(...)

c) Gastos en propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(...)"

Por otra parte, se debe mencionar que la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo del conocimiento de los diversos partidos políticos y coaliciones los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se Establecen Diversos Criterios de Interpretación de lo Dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil, que a la letra señala:

"(...) [Se] dirigen a la obtención del voto los promocionales que, durante las campañas electorales, presenten alguna o varias de las siguientes características, mencionadas en forma enunciativa y no limitativa:

-Las palabras 'voto' o 'votar', 'sufragio' o 'sufragar', 'elección' o 'elegir', y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados o conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito.

-La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido político, o la utilización de su voz o de su nombre o apellidos, sea verbalmente o por escrito.

-La invitación a participar en actos de campaña del partido político o de los candidatos por él postulados.

-La mención de la fecha de la jornada electoral, sea verbalmente o por escrito.

-La difusión de la plataforma electoral del partido político o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

-Cualquier referencia verbal o escrita, producida a través de imágenes, a cualquier gobierno o a un partido político o candidato postulado por un partido político distinto de aquel que paga el promocional.

- La defensa por el partido político de cualquier política pública que a su juicio haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía.
*- La presentación de la imagen del o los líderes del partido político o de su asamblea, o **la mención de los 'slogans' o lemas con los que se identifique al partido político o sus candidatos.***
(...)"

(Énfasis añadido).

A partir de lo señalado por las disposiciones legales y criterios del extinto órgano fiscalizador de este Instituto, se colige que los ingresos y egresos que deben reportarse a la autoridad electoral en los respectivos informes de campaña, comprende los recursos utilizados en la propaganda difundida por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante una campaña electoral.

Dicha propaganda debe ser entendida, como aquélla que se dirige a la obtención del voto, cuando en su contenido se exhibe ante el electorado las candidaturas registradas ante este Instituto, ya sea que se utilice su imagen, voz, nombre o apellidos, así como de las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir", en todas sus derivaciones y conjugaciones y sinónimos; remembranza del día en que se celebraría la jornada electoral o se difunda la plataforma electoral que para cada proceso electoral se registre.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con el expediente SUP-RAP-013/2004, SUP-RAP-038/2004 y SUP-RAP-115/2007, estableció el criterio consistente en que para que un acto sea calificado como proselitismo electoral no es necesario que tenga como fin la difusión de la plataforma electoral o que haga la invitación al voto, sino que basta con que se presenten las candidaturas registradas por los partidos políticos para ocupar cargos de elección popular por cualquier medio, siempre que su producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes durante la campaña electoral; ya que a través de estos actos planificados y vinculados se busca atraer la simpatía del electorado, y con ello su voto favorable.

Por lo anterior, se concluye que **los partidos políticos o coaliciones deberán reportar a la autoridad electoral**, los ingresos y egresos efectuados de toda la propaganda que difundan esos institutos políticos (nacionales o estatales) o los candidatos que los mismos postulen en una elección federal, en la que se

presenten ante la ciudadanía las candidaturas registradas, mediante algún escrito, publicación, imagen o grabación, en los que aparezca la imagen o nombre o apellidos del candidato, así como su calidad de aspirante a ocupar un cargo público, se haga la invitación del voto, o se haga referencia a la fecha de la jornada electoral, y hayan sido producidos y difundidos durante una campaña electoral federal, aun cuando no se divulgue la plataforma electoral de dichos instituto políticos.

En la especie, el análisis de las muestras que acompañan las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001, y 49, se observa que reúne las particularidades señaladas por la normatividad electoral y por los criterios emitidos por la otrora Comisión de Fiscalización y por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, para que pueda ser considerada como **propaganda electoral federal**, en razón de que se utiliza: **i.** la palabra “vota”; **ii.** la imagen de veintinueve candidatos para diputados federales; **iii.** el nombre y apellidos de éstos; **iv.** se hace mención de “slogans” o lemas con los que se identificó dicho partido y sus candidatos en el proceso electoral federal 2002-2003; **v.** se hace mención a la fecha de la jornada electoral en el caso de los trípticos; y, **vi.** en el suplemento periodístico se difunde la posición de esos candidatos a temas de interés nacional, además de que dicho suplemento fue difundido el veintitrés de junio de dos mil tres, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, entendido entre el diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres.

Por lo tanto, el partido político en contra de quien se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso se encontraba obligado a reportar a la autoridad electoral federal el origen y monto de los recursos utilizados por su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal para la adquisición de trípticos, así como el diseño, elaboración y distribución de un suplemento periodístico denominados “*Vamos a Ganar, D.F.*”, en concreto, el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del monto total de las facturas en cuestión.

Lo anterior es así, pues la adquisición y difusión de propaganda electoral en análisis, por parte de un órgano directivo estatal de algún partido político para promocionar candidaturas locales, en el marco de una campaña electoral en donde se promocionan candidaturas locales y federales, dicha propaganda no se encuentran libre de un proselitismo político federal bajo ese supuesto, al margen de otras finalidades que pueda tener la propaganda coexiste la relativa a dar a conocer al electorado las candidaturas para diputados federales.

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Por que si bien en el contenido de los desplegados se destaca la promoción de candidatos para Jefes Delegacionales y Diputados Locales en el Distrito Federal cuyo nombres aparecen en la misma, debe marcarse que al efectuar un análisis en forma integral y global de esa propaganda, de igual forma se promocionan candidaturas para Diputados Federales en veintinueve distritos electorales federales en la misma demarcación territorial estatal por parte del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no puede verse en forma aislada como único fin de la publicidad destacar las candidaturas locales, sino que ubicándola en el contexto de la campaña política que transcurría se debe observar como un acto proselitista que beneficiaron campañas federales.

Con sustento en lo antepuesto, y toda vez que en la información y documentación remitida por la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales, así como en el informe que rindió la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización al Instituto Electoral del Distrito Federal, se advierte que no se localizó el registro contable de las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, en la documentación soporte que sirvió de sustento de los Informes de Campaña de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto a las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, esta autoridad electoral determina que el citado instituto político **no reportó** el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como aquél que debe aplicarse a campañas federales del monto total de los comprobantes en comento, como se expone a continuación:

FACTURA				APLICACIÓN DEL GASTO A CAMPAÑAS FEDERALES
NO.	PROVEEDOR	Concepto	IMPORTE	
6970	Impresores y	1'401,622 trípticos.	\$518,053.51	\$172,684.51
6946	Encuadernadores S.A. de C.V.	1'000,000 trípticos.	\$139,495.00	\$46,498.33
2001	José Luis Jiménez Cabello	280,000 trípticos.	\$103,040.00	\$34,346.67
49	Rosalba Carranza Reynoso	300,000 trípticos.	\$110,400.00	\$36,800.00
c14439	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Diseño, elaboración y distribución del suplemento "Vamos a Ganar, D.F."	\$3,223,680.00	\$1,975,803.87
c14438			\$2,300,000.00	\$1,409,677.42
				\$3,675,810.80

En esos términos, se acredita que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación que le impone el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil tres.

Ahora bien, como ya se señaló la propaganda que sustentan las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49 se promocionó candidaturas para diputados federales postuladas por el partido político en contra de quien se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, el importe que señala el Instituto Electoral del Distrito Federal debe ser aplicado a campañas federales, debe ser distribuido o prorrateado entre las distintas campañas que resultaron beneficiadas, en términos del numeral 12.6, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigente durante el ejercicio dos mil tres. El cual establece:

“12.6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y,*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo a los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.*

(...)”

Debe señalarse enfáticamente que todas las erogaciones no reportadas en los informes de campaña, responden al concepto de gasto centralizado o que beneficia a más de una campaña electoral. Y tal consideración viene dada en virtud de que se actualizan uno o varios de los siguientes supuestos: a) el concepto del gasto hace referencia explícita a más de una campaña; b) el tipo de bien o servicio recibido en contraprestación al pago es susceptible de utilizarse en

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

varias campañas electorales, y c) el uso del bien o la prestación del servicio beneficia a más de una campaña o candidato, beneficio medido por la finalidad explícita de promover el voto a favor del partido en lo general, o bien, de varios candidatos a la vez.

Pues bien, frente a erogaciones con estas características, y con el objeto de que cada uno de los informes de campaña refleje lo efectivamente erogado por el partido, se hace indispensable que tales erogaciones se distribuyan entre las campañas beneficiadas.

En este orden de ideas, en atención a lo dispuesto al citado artículo 12.6, incisos a) y b), al realizar el prorrateo del monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), de manera igualitaria entre los veintinueve distritos electorales federales en los que postuló candidatos para diputados federales en dos mil tres (aplicando el mismo criterio utilizado por el citado instituto político), se obtiene los siguientes resultados:

1. Por lo que se refiere al comprobante 6970 expedido por el proveedor "Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.", se publicitan la candidaturas para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06, 07, 08, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal. Conviene precisar que los candidatos postulados en los 04, 22, 23, 25, 27, 28 y 30 distritos electorales federales aparecen en dos trípticos con candidatos locales distintos. Por lo que el monto de dicho comprobante que se debe aplicar a campañas federales debe ser prorrateado de forma equitativa entre las candidaturas directamente beneficiadas, de la siguiente forma:

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$518,053.51
CAMPAÑA LOCAL	\$345,369.00
CAMPAÑA FEDERAL	\$172,684.51
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
1	\$6,167.30
2	6,167.30
4	12,334.61
6	6,167.30
7	6,167.30
8	6,167.30
12	6,167.30
14	6,167.30
17	6,167.30

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$518,053.51
CAMPAÑA LOCAL	\$345,369.00
CAMPAÑA FEDERAL	\$172,684.51
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
18	6,167.30
19	6,167.30
20	6,167.30
22	12,334.61
23	12,334.61
24	6,167.30
25	12,334.61
26	6,167.30
27	12,334.61
28	12,334.61
29	6,167.30
30	12,334.61
TOTAL:	\$172,684.51

2. En lo que atañe a la factura 2001 expedida por el proveedor Jiménez Cabello José Luis, se publicitan la candidaturas para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 03, 05, 14, 15, 16 y 21 distritos electorales federales en el Distrito Federal. Conviene precisar que el candidato postulado en el 15 distrito electoral aparece en dos trípticos con candidatos locales distintos. Por lo que el monto de dicho comprobante que se debe aplicar a campañas federales debe ser distribuido de la siguiente forma:

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$103,040.00
CAMPAÑA LOCAL	\$68,693.33
CAMPAÑA FEDERAL	\$34,346.67
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
3	\$4,906.67
5	4,906.67
14	4,906.67
15	9,813.32
16	4,906.67
21	4,906.67
TOTAL:	\$34,346.67

3. En lo que respecta a la factura 49 del proveedor Rosalba Carranza Reynoso, se publicitan la candidaturas para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 05, 06, 07, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 distritos electorales federales en el

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Distrito Federal. Conviene precisar que los candidatos postulados en los 04, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29 distritos electorales federales aparecen en dos trípticos con candidatos locales distintos. Por lo que el monto de dicho comprobante que se debe aplicar a campañas federales, debe prorratearse de la siguiente forma:

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$110,400.00
CAMPAÑA LOCAL	\$73,600.00
CAMPAÑA FEDERAL	\$36,800.00
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
1	\$1,187.10
2	1,187.10
4	2,374.19
5	1,187.10
6	1,187.10
7	1,187.10
13	1,187.10
14	1,187.10
15	1,187.10
16	1,187.10
18	2,374.19
19	1,187.10
20	2,374.19
21	2,374.19
22	2,374.19
24	2,374.19
25	1,187.10
26	1,187.10
27	2,374.19
28	2,374.19
29	2,374.19
30	1,187.10
TOTAL:	\$36,800.01

4. Por lo que se refiere al comprobante 6946 expedido por el proveedor "Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.", se publicitan la candidaturas para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal. Conviene precisar que los candidatos para Diputado Federales postulados en los 08, 13, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales aparecen en dos trípticos con candidatos locales distintos. Por lo que

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

el monto de dicho comprobante que se debe aplicar a campañas federales debe distribuirse de la siguiente forma:

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$139,495.00
CAMPAÑA LOCAL	\$92,996.67
CAMPAÑA FEDERAL	\$46,498.33
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
1	\$1,223.64
2	3,670.92
4	1,223.64
5	1,223.64
6	1,223.64
7	1,223.64
8	2,447.28
9	1,223.64
11	1,223.64
13	2,447.28
14	1,223.64
15	1,223.64
16	1,223.64
17	1,223.64
18	1,223.64
19	1,223.64
20	2,447.28
21	2,447.28
22	2,447.28
23	1,223.64
24	1,223.64
25	1,223.64
26	2,447.28
27	3,670.92
28	2,447.28
30	2,447.28
TOTAL:	\$46,498.32

5. En lo que toca al comprobante con folio c 14439 expedida por “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, se promocionan las candidaturas para Diputados Federales propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 24, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal. Por lo que el monto de dicho comprobante que se debe aplicar a campañas federales debe asignarse de la siguiente forma:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$3,223,680.00
CAMPAÑA LOCAL	\$1,247,876.13
CAMPAÑA FEDERAL	\$1,975,803.87
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
1	\$103,989.68
2	103,989.68
4	103,989.68
6	103,989.68
7	103,989.68
8	103,989.68
12	103,989.68
13	103,989.68
16	103,989.68
19	103,989.68
20	103,989.68
21	103,989.68
22	103,989.68
23	103,989.68
24	103,989.68
26	103,989.68
27	103,989.68
28	103,989.68
30	103,989.68
TOTAL:	\$1,975,803.87

6. Finalmente, la factura con folio c 14438 expedida por “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, que por corresponder al pago de asesoría para la elaboración del suplemento “*Vamos a Ganar, D.F.*”, de acuerdo con el escrito de veinte de abril de dos mil cuatro de esa sociedad anónima, se determina que se debe prorratear entre las candidaturas beneficiadas con dicho suplemento, es decir, entre las propuestas por el Partido de la Revolución Democrática en los 01, 02, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 24, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$2,300,000.00
CAMPAÑA LOCAL	\$890,322.58
CAMPAÑA FEDERAL	\$1,409,677.42
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
1	\$74,193.55
2	74,193.55
4	74,193.55

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

IMPORTE TOTAL FACTURADO	\$2,300,000.00
CAMPAÑA LOCAL	\$890,322.58
CAMPAÑA FEDERAL	\$1,409,677.42
DTO. ELEC. BENEFICIADO	
6	74,193.55
7	74,193.55
8	74,193.55
12	74,193.55
13	74,193.55
16	74,193.55
19	74,193.55
20	74,193.55
21	74,193.55
22	74,193.55
23	74,193.55
24	74,193.55
26	74,193.55
27	74,193.55
28	74,193.55
30	74,193.55
TOTAL:	\$1,409,677.42

Al efectuar la operación aritmética de sumar el monto que arroja el prorrateo del importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como aquél que debe aplicarse a campañas federales del monto total de las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, con los resultados obtenidos durante las auditorías realizadas por la otrora Comisión de Fiscalización a los Informes de Campaña y Anual de dos mil tres que presentó el Partido de la Revolución Democrática, que se detallan en el apartado **[B]** del presente considerando, respecto de la totalidad los gastos efectuados para promocionar las candidaturas para diputados federales postuladas por ese partido político en veintinueve distritos electorales federales en el Distrito Federal en el proceso electoral 2002-2003, se obtiene que solamente en quince distritos electorales se presenta un rebase del tope de gastos de campaña concertado en el acuerdo CG04/2003 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como se detalla en el **Anexo 6** de la presente Resolución, los cuales se describen a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Estado	Dtto. Elec.	TOTAL DE GASTOS "IC" + "IA" 2003 (A)	Prorrateso del monto de \$6'379,310.60 (B)	Suma (A+B)	Tope de gastos	Monto rebasado	Porcentaje
DF	01	835,557.41	186,761.27	1,022,318.68	849,248.55	173,070.13	20.37%
	02	838,381.14	189,208.55	1,027,589.69	849,248.55	178,341.14	20.99%
	04	816,435.52	194,115.67	1,010,551.19	849,248.55	161,302.64	18.99%
	06	812,825.51	186,761.27	999,586.78	849,248.55	150,338.23	17.70%
	07	812,989.65	186,761.27	999,750.92	849,248.55	150,502.37	17.72%
	11	848,839.20	1,223.64	850,062.84	849,248.55	814.29	0.09%
	16	816,851.93	185,500.64	1,002,352.57	849,248.55	153,104.02	18.02%
	17	843,774.86	7,390.94	851,165.80	849,248.55	1,917.25	0.22%
	19	813,363.61	186,761.27	1,000,124.88	849,248.55	150,876.33	17.76%
	20	704,434.01	189,172.00	893,606.01	849,248.55	44,357.46	5.22%
	22	726,738.83	195,339.31	922,078.14	849,248.55	72,829.59	8.57%
	24	746,793.56	187,948.36	934,741.92	849,248.55	85,493.37	10.06%
	26	680,816.95	187,984.91	868,801.86	849,248.55	19,553.31	2.30%
	27	813,819.51	196,562.95	1,010,382.46	849,248.55	161,133.91	18.97%
28	720,169.69	195,339.31	915,509.00	849,248.55	66,260.45	7.80%	
Total:		11,831,791.38	2,476,831.36	14,308,622.74		1,569,894.49	

Es preciso dejar constancia de que se trata de quince distritos electorales distintos a los que motivaron las sanciones que mediante las Resoluciones CG79/2004 y CG146/2004, este Consejo General impuso al Partido de la Revolución Democrática. En tal virtud, es claro e incontrovertible que no se actualiza el supuesto de una doble aplicación de sanción por un mismo hecho, en tanto que la conducta que por esta vía, se sanciona es la violación del tope de gasto en quince casos que previamente no habían sido sancionados. Y esto es así debido a que el hecho generador de dicha violación, fue la distribución, conforme al criterio de prorrateso adoptado por el propio partido, entre las campañas beneficiadas por el conjunto de egresos no reportados en los respectivos informes de campaña.

En suma, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a) y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigentes al momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo sancionador electoral al no haber reportado en su Informe de Campaña de dos mil tres, la totalidad de los gastos erogados en

propaganda impresa (trípticos) y propaganda en prensa (diseño, elaboración y distribución del suplemento periodístico “*Vamos a Ganar, D.F.*”), para promocionar las candidaturas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que postuló ese instituto político en el proceso electoral federal 2002-2003, en específico, las operaciones que consignan los comprobantes expedidos por los proveedores “Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.”, José Luis Jiménez Cabello, Rosalba Carranza Reynoso y “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”; situación que arrojó como consecuencia que dicho instituto político haya rebasado en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electorales federal en el Distrito Federal el tope de gastos de campaña decretados para el referido proceso.

En razón de lo anterior, los hechos analizados en el **presente considerando** deben declararse **fundados**, en tanto que existen elementos para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática violó disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento vigente durante el ejercicio dos mil tres, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se acreditó violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

3. Que considerando que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave alfanumérica **P-CFRPAP 24/05 vs. PRD** en la forma y términos que se consigna en el considerando **2** de la presente Resolución, este Consejo General advierte que dicho procedimiento resulta fundado en relación con los hechos analizados en el mismo punto considerativo, por lo que debe aplicar las sanciones correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 269, párrafos 1, 2 y 3; 270, párrafo 5 y 272, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo previsto por el numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, vigentes al momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

Así pues, este órgano colegiado electoral advierte que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a) y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos,

Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigente durante el ejercicio dos mil tres, en virtud de que del análisis efectuado en el considerando 2 de la presente Resolución, se desprende que dicho partido político no reportó en sus Informes de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil tres, la parte proporcional de los egresos efectuados por concepto de los bienes y servicios contratados por su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, que beneficiaron en la promoción de las candidaturas que postuló dicho partido político para la selección de diputados federales para las elecciones de dos mil tres en los 01 a 09 y 11 a 30 distritos electorales federales en el Distrito Federal, en específico, el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del importe total de las facturas 6949, 6970, 2001 y 49, expedidas, las dos primeras por el proveedor "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V."; las dos siguientes, por la empresa "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", y las restantes por José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso, respectivamente.

Como resultado de dicho incumplimiento, a la conducta desplegada por el instituto político en contra de quien se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso, se adhiere una irregularidad más, que al sumar el gasto en comento que consigna dichas documentales privadas, en la parte proporcional de las candidaturas para diputados federales que postuló el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para el proceso electoral federal 2002-2003 que resultaron beneficiadas con la propaganda que sustentan las mismas, entre, a los egresos en las campañas electorales determinados por la autoridad electoral a la auditoría efectuada a los Informes de Campaña y Anual, ambos de dos mil tres, resulta el rebase del tope de gastos de campaña acordado por el Consejo General para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal de dos mil tres, en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electoral federal en Chiapas, prohibido por el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil tres, como resultado del prorrateo del monto que consigna los documentos privados en comento, entre los veintinueve distritos electorales en los que postuló candidatos para diputados federales en el Distrito Federal.

De este modo, al haberse acreditado debidamente que las faltas fueron cometidas por el partido denunciado, consecuentemente dichas conductas ameritan una sanción de conformidad con lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al

momento de iniciarse el procedimiento administrativo electoral en el que se actúa, por lo que se procede a imponer la sanción correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-85/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, que interpretan las disposiciones contenidas en el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigentes al momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, este Consejo General debe de determinar las sanciones correspondientes.

De dichos criterios se desprende que el Consejo General, a efecto de individualizar las sanciones que correspondan, primero debe de calificar la falta, lo cual debe de comprender el examen de diversos aspectos:

- a) El tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la infracción.
- c) La comisión intencional o culposa de la falta y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.
- d) La trascendencia de la norma transgredida.
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Por su parte, de los mismos criterios se desprende que el Consejo General, para llevar a cabo la individualización de la sanción, debe de considerar una serie de elementos adicionales:

- I. La calificación de la falta cometida.
- II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).
- IV. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo considerado y expuesto en el considerando **2** de la presente Resolución, se procede a determinar la sanción correspondiente:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe de encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de las infracciones (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la palabra **acción** como: “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por su parte, define a la palabra **omisión** como: “*abstención de hacer o decir*”; “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, señala que la **acción** en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática realizó conductas que se hacen consistir por un lado en una omisión, y por otro, en una acción.

La primera conducta que se imputa al instituto político denunciado radica en no haber reportado en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003, el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del importe total de las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, expedidas, las dos primeras por el proveedor "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V."; las dos siguientes, por la empresa "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", y las restantes por José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso respectivamente, en franco incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigentes durante el ejercicio dos mil tres, que prescriben la obligación a los partidos políticos de reportar en sus informes de campaña la totalidad de los gastos que se realicen por cualquiera de los rubros establecidos en el artículo 182-A del código electoral antes invocado. En ese sentido el hecho de que el partido político denunciado no haya reportado las operaciones que consignan dichos comprobantes en los informes de campaña, se traduce en una **omisión**.

La segunda conducta irregular que se atribuye al partido político deriva de la omisión que se señala en el párrafo anterior, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática superó el tope de gastos de campaña acordado por este órgano colegiado para la selección de diputados federales de dos mil tres, en concreto, en los gastos que efectuó para promocionar las candidaturas que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distritos electorales federales en el Distrito Federal, al haber erogado recursos que sobrepasaron dicho límite, que configura en una infracción al artículo 182-A, párrafo 1 del Código electoral vigente durante el ejercicio dos mil tres, consistente en la prohibición expresa que se impone a los partidos políticos de no sobrepasar el límite de gastos acordados por la autoridad administrativa electoral para cada sufragio federal. Por lo tanto, el hecho de que el citado partido político haya rebasado el límite de gastos señalados, se traduce en una **acción**.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

Modo. En el caso de estudio, la irregularidad que se imputa al Partido de la Revolución Democrática radica en que no reportó en sus Informes de Campaña de dos mil tres, el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del importe total de las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, expedidas, las dos primeras por el proveedor "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V."; las dos siguientes, por la empresa "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", y las restantes por José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso respectivamente, toda vez que a pesar de que las operaciones fueron contratadas por el Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político para promocionar candidaturas de Jefes Delegacionales y Diputados Locales, se razonó que los servicios que consignan dichos comprobantes, también se promocionaron las candidaturas para Diputados Federales que postuló dicho partido político en veintinueve distritos electorales federales en el Distrito Federal para el proceso electoral federal 2002-2003.

Como consecuencia, el monto total de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte proporcional del gasto aplicado a campañas federales, del monto total que consignan los referidos comprobantes 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, debe ser prorrateado entre las candidaturas para diputados federales que resultaron beneficiadas, por lo que dicho egreso fue prorrateado de manera igualitaria las candidaturas postuladas en los 01 a 09 y 11 a 30 distritos electorales federales (empleando el criterio utilizado por ese partido), cuyo resultado sumado a los egresos determinados por la auditoría realizada por el órgano fiscalizador de esta autoridad electoral, se determina que los gastos realizados para promocionar la candidatura para diputado federal que instó el partido denunciado en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distritos electorales federales en el Distrito Federal, se sobrepasaron los límites de gastos establecidos por la autoridad electoral para esa elección, como se muestra en el siguiente cuadro:

Estado	Dtto. Elec.	TOTAL DE GASTOS "IC" + "IA" 2003 (A)	Prorrateo del monto de \$6'379,310.60 (B)	Suma (A+B)	Tope de gastos	Monto rebasado	Porcentaje
DF	01	835,557.41	186,761.27	1,022,318.68	849,248.55	173,070.13	20.37%
	02	838,381.14	189,208.55	1,027,589.69	849,248.55	178,341.14	20.99%
	04	816,435.52	194,115.67	1,010,551.19	849,248.55	161,302.64	18.99%
	06	812,825.51	186,761.27	999,586.78	849,248.55	150,338.23	17.70%

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Estado	Dtto. Elec.	TOTAL DE GASTOS "IC" + "IA" 2003 (A)	Prorratio del monto de \$6'379,310.60 (B)	Suma (A+B)	Tope de gastos	Monto rebasado	Porcentaje
	07	812,989.65	186,761.27	999,750.92	849,248.55	150,502.37	17.72%
	11	848,839.20	1,223.64	850,062.84	849,248.55	814.29	0.09%
	16	816,851.93	185,500.64	1,002,352.57	849,248.55	153,104.02	18.02%
	17	843,774.86	7,390.94	851,165.80	849,248.55	1,917.25	0.22%
	19	813,363.61	186,761.27	1,000,124.88	849,248.55	150,876.33	17.76%
	20	704,434.01	189,172.00	893,606.01	849,248.55	44,357.46	5.22%
	22	726,738.83	195,339.31	922,078.14	849,248.55	72,829.59	8.57%
	24	746,793.56	187,948.36	934,741.92	849,248.55	85,493.37	10.06%
	26	680,816.95	187,984.91	868,801.86	849,248.55	19,553.31	2.30%
	27	813,819.51	196,562.95	1,010,382.46	849,248.55	161,133.91	18.97%
	28	720,169.69	195,339.31	915,509.00	849,248.55	66,260.45	7.80%

Tiempo. De acuerdo a las constancias de autos del procedimiento administrativo sancionador electoral de cuenta, se acreditó que los servicios amparados por las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, fueron prestados al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática entre el dieciséis de mayo al dieciocho de junio de dos mil tres, entre los cuales se encuentra entendido la adquisición de **trípticos** (facturas 6970, 6946, 2001 y 49) y el diseño, elaboración y distribución de un **suplemento periodístico denominado "Vamos a Ganar, D.F."** (facturas c 14438 y c 14439), que no solamente beneficiaron las candidaturas para Jefes Delegacionales y Diputados Locales postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sino que también las propuestas por ese mismo partido político para los cargos de Diputados Federales en veintinueve distritos electorales federales de esa misma demarcación territorial estatal.

Las faltas se actualizan al presentar los informes de campaña respectivos y omitir reportar las facturas descritas, y con ello, superar el tope de gastos de campaña en los distritos electorales en comento.

Es decir, las faltas se concretizaron durante el periodo de las elecciones federales celebradas en dos mil tres, esto es, durante el periodo comprendido el diecinueve de abril y el dos de julio del mismo año.

Lugar. En la Ciudad de México, Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática no reportó en los Informes de Campaña de dos mil tres, los servicios que contrató su Comité Directivo Estatal en dicha Entidad Federativa, de los proveedores "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V.", "Organización

Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso.

c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

La infracción que se imputa al Partido de la Revolución Democrática traducida como una omisión, no deriva de una concepción errónea de la ley, que sumado al modo en que se llevó a cabo la violación, aunado a que no existen elementos suficientes para acreditar la existencia de dolo, razón por la que esta autoridad concluye que en la falta acreditada existió **culpa**, pues no se advierte una intención deliberada de ocultar información.

La conducta desarrollada por el instituto político denunciado, si bien es cierto, no puede calificarse como dolosa, y toda vez que no mostró un afán de colaboración con la autoridad, en virtud de que no efectuó aclaración alguna en el escrito de contestación al emplazamiento efectuado por la Unidad de Fiscalización, no debe soslayarse el hecho de no reportar la totalidad de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, así que esta desatención, no revela una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado para cumplir lo establecido por la norma por lo que se refiere a reportar la totalidad de los gastos de campaña que realicen.

La razón es que en la especie, de la instrumentación de diligencias se sigue que no se acreditó de manera fehaciente e indubitable que el referido partido político hubiese actuado de manera dolosa, no obstante ese partido resultaría responsable de la omisión en comento, en tanto que la obligación de reportar la totalidad de los egresos efectuados para promocionar las candidaturas que se postulan en un proceso electoral federal dimana del Código electoral vigente durante el ejercicio dos mil tres, que tutelan el principio constitucional de transparencia en la rendición de cuentas y con ello la equidad que debe imperar entre los contendientes a un mismo cargo de elección popular.

Con ello, se tiende a impedir que se eluda la obligación de reportar la totalidad de los gastos aplicados en un proceso electoral federal, con el objeto de impedir interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en detrimento de esa obligación y admitir el fraude a la ley, a través de erogaciones efectuadas durante el periodo de campaña de un proceso electoral federal para la promoción de candidatos, que se afirme no haber incumplido de manera dolosa con dicha obligación, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los contendientes.

No obstante, esta desatención por parte del partido, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado en el registro de sus operaciones, y revela un importante desorden administrativo en el manejo de sus finanzas.

Por otra parte, al no haber reportado el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte proporcional del gasto aplicado a campañas federales, del monto total que consignan los referidos comprobantes 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, arrojó como resultado que los gastos erogados en las candidaturas que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distritos electorales federales en el Distrito Federal, rebasara el límite de campaña acordados por el Consejo General de este Instituto para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de dos mil tres, toda vez que al realizar el prorrateo del citado monto entre las veintinueve candidaturas que postuló el instituto político denunciado en dichas elecciones que resultaron beneficiados con las operaciones que consignan dichos comprobantes, arroja como resultado que en dichos distritos se efectuaron egresos que sobrepasaron el límite establecido por este Instituto para dichas elecciones.

Por otro lado, este Consejo General no puede concluir que el Partido de la Revolución Democrática desconociera la normatividad electoral vigente aplicable, ya que no es la primera vez que dicho instituto político presenta informes de campaña y que conoce con detalle la obligación de respetar los límites de gastos que acuerde para cada elección la autoridad administrativa electoral. Dentro de este marco podemos afirmar que este tipo de obligaciones y prohibiciones le son conocidas, de lo que desprende que sabía las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento de las mismas.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

En ese sentido, las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática, son las contempladas en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2, incisos a) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigentes durante el ejercicio dos mil tres. Partiendo de ello se puede establecer la finalidad y valores

protegidos en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción, que se asimilará en el siguiente inciso.

Para efectuar el estudio que nos compete, es preciso señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de la comisión de la falta, en su base II, establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha base señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, la Constitución dispone las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

La base de dicho sistema de fiscalización se encuentra en el referido artículo 49-A, párrafo 1, del Código electoral vigente durante el ejercicio dos mil tres, que impone la obligación a los partidos de presentar ante la otrora Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En el inciso a), fracción II, del mismo artículo, señala que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En las fracciones I y III del inciso b) del artículo referido, se establece que los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, y que en cada informe deberá reportarse el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del mismo Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Como resultado de lo anterior, en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tutelan los principios de transparencia y certeza que deben prevalecer en el actuar de los

partidos políticos al momento de rendir cuentas respecto de los ingresos y egresos realizados por concepto de gastos de campaña, al establecer con toda claridad la obligación de los partidos políticos de reportar en dichos informes de campaña el origen, monto y aplicación de los recursos utilizados para la promoción de cada una de las candidaturas para ocupar puestos públicos de elección popular, que postulen para cada elección federal.

La finalidad que persigue la citada norma se hace consistir en que la autoridad fiscalizadora vigile el origen lícito de los ingresos que reciban los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades del financiamiento, así como su empleo y aplicación. Lo cual significa, que la norma persigue asegurar la fuente de ingreso y la autenticidad y legalidad de su aplicación, como elementos indispensables para llevara a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral, con el objeto de atestiguar que los partidos políticos contendientes en un proceso electoral se encuentre en igualdad de condiciones.

Por otro lado, el legislador intenta con la obligación en comento, garantizar la equidad en las contiendas electorales, pues mediante la obligación de los institutos políticos de reportar la totalidad de los gastos erogados en las campañas electorales que lleven a cabo se evita que éstos excedan los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral competente, con el objeto de conocer los montos totales de los egresos realizados en una campaña electoral. Sin dichas garantías mínimas, el partido político se situaría en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los contendientes.

En consecuencia, con la creación de la base del sistema de control del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos para gastos de campaña se busca que en toda contienda electoral prevalezcan los principios constitucionales y legales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia político-electoral.

Es primordialmente mediante la revisión de lo reportado en los informes presentados por los partidos políticos que esta autoridad electoral ejerce sus funciones de fiscalización del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

En consecuencia, incumplir la obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña que se realicen equivale a ponerse al margen del sistema de fiscalización que se origina en la Constitución y que desarrolla la ley, puesto que

con ello se impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen, monto y destino de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos en una campaña electoral.

El hecho de que los partidos políticos no reporten la totalidad de los gastos que efectúen constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, en relación con el artículo 182-A, párrafo 1 del Código electoral vigente durante la comisión de la infracción, impone a los partidos políticos la prohibición expresa de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio federal por la autoridad administrativa electoral, se tutela el principio de equidad que debe imperar en toda disputa electoral, es decir, el bien jurídico tutelado radica en que toda contienda electoral se debe desarrollar en condiciones de igualdad entre todos los contendientes, toda vez que con dicho límite se pretende evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de algunos de éstos, en detrimento de los otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, pues de lo contrario se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

El artículo 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone la obligación a los partidos, coaliciones y a los candidatos que éstos postulen de no pasar el límite que establezca para cada elección el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los gastos efectuados en propaganda.

Por lo que superar el límite establecido por la autoridad electoral, representa una conducta prohibida que debe ser estudiada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

e. Los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Con las conductas irregulares que se imputan al Partido de la Revolución Democrática, se acredita una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por las normas infringidas.

La infracción que se imputa al instituto político denunciado traducida como una omisión, se vulnera como valores protegidos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a la comisión de la infracción, los principios de transparencia y certeza que deben prevalecer en la presentación de los informes de campaña.

En otras palabras, la omisión del partido se tradujo en la imposibilidad de tener conocimiento, vigilancia y control de los egresos totales que el Partido de la Revolución Democrática realizó durante el periodo de campaña de dos mil tres, para promocionar las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003 en veintinueve distritos electorales federales en el Distrito Federal. Con ello se vulneran los principios constitucionales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas al ponerse al margen del sistema de fiscalización, así como la igualdad de condiciones que debe prevalecer entre todos los contendientes en un proceso electoral, ya que significa que el partido denunciado se ubicó fuera del control legal, en una situación ventajosa con respecto a los otros contendientes políticos.

La segunda conducta infractora, como consecuencia de la citada omisión de reportar la totalidad de los gastos de campaña, y una vez realizado el prorrateo señalado en el artículo 12.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigente durante el ejercicio dos mil tres, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática superó el tope de gastos de campaña en los 01, 02, 04, 06, 07, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 (quince) distritos electorales federales en el Distrito Federal, que configura en una infracción al artículo 182-A, párrafo 1 del Código electoral, en relación con el mismo artículo 182-A, párrafo 2 inciso a) y 17.2, inciso a) del citado reglamento de fiscalización.

En el caso de los candidatos para diputados federales postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en los 11 y 17 distritos electorales federales en el Distrito Federal, rebasaron por \$614.28 (seiscientos catorce pesos 28/100 M.N.) y \$1,917.24 (un mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) respectivamente, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2002-2003, que ascendía a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

Si se toma en consideración el monto que los candidatos podían erogar para promocionar su intención de ocupar un cargo público de elección popular, se obtiene que la cantidad en que se excede el partido denunciado en los referidos distritos, simboliza apenas el 0.07% y 0.22% de dicha cifra, lo que pueda estimarse que afecte de manera importante el desarrollo de la contienda electoral.

En ese entendido, es indudable que tal extralimitación en los topes de gastos de campaña, comparados con el monto máximo de erogación permitida, no representa una cantidad que vulnere el bien jurídico tutelado por la norma, por lo cual no debe tenerse como de tal magnitud, que por si sola afecte el resultado del proceso electoral. En vista de que el excedente de \$614.28 (seiscientos catorce pesos 28/100 M.N.) y \$1,917.24 (un mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) no alcanza el 1% del monto señalado como tope máximo de gastos, no procede aplicar sanción alguna por estos importes.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-024/2004, que en las páginas 150 a 152, textualmente señala:

“(…)

En la especie, este órgano jurisdiccional estima que el monto en que se excedieron los gastos de campaña resulta una cantidad insignificante, que en modo alguno alcanza a trastocar el bien jurídico tutelado por la norma.

En efecto, la disposición contenida en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiende a salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de uno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de las plataformas electorales que se postulen.

*En este sentido, es incuestionable que veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, comparados con los ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos que se fijó como tope de gastos de campaña, **representan una cantidad insignificante, que ni siquiera alcanza el uno por ciento de dicho tope**, e inclusive que bien pudo deberse a un error contable, **pero que, bajo ninguna circunstancia, cabría considerar alcanza a vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma, por***

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

*lo cual no debe tenerse por configurada la falta que se imputa al partido, sin que pase desapercibido para esta Sala Superior que ni siquiera se notificó a éste de la irregularidad advertida por la Comisión de Fiscalización, a modo que estuviera en la aptitud de corregir la falta, si se debiere a un error, o aclarar lo que a su derecho estimare conducente.
(...)"*

(Énfasis añadido).

En cambio, por lo que se refiere a las **trece candidaturas** postuladas por el partido denunciado en los 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electorales federales en el Distrito Federal, excedió el referido tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de dos mil tres, por las cantidades y porcentajes que señalan en el siguiente cuadro:

Estado	Dtto. Elec.	TOTAL DE GASTOS "IC" + "IA" 2003 (A)	Prorratio del monto de \$6'379,310.60 (B)	Suma (A+B)	Tope de gastos	Monto rebasado	Porcentaje
DF	01	835,557.41	186,761.27	1,022,318.68	849,248.55	173,070.13	20.37%
	02	838,381.14	189,208.55	1,027,589.69	849,248.55	178,341.14	20.76%
	04	816,435.52	194,115.67	1,010,551.19	849,248.55	161,302.64	18.99%
	06	812,825.51	186,761.27	999,586.78	849,248.55	150,338.23	17.70%
	07	812,989.65	186,761.27	999,750.92	849,248.55	150,502.37	17.72%
	16	816,851.93	185,500.64	1,002,352.57	849,248.55	153,104.02	18.02%
	19	813,363.61	186,761.27	1,000,124.88	849,248.55	150,876.33	17.76%
	20	704,434.01	189,172.00	893,606.01	849,248.55	44,357.46	5.22%
	22	726,738.83	195,339.31	922,078.14	849,248.55	72,829.59	8.57%
	24	746,793.56	187,948.36	934,741.92	849,248.55	85,493.37	10.06%
	26	680,816.95	187,984.91	868,801.86	849,248.55	19,553.31	2.30%
	27	813,819.51	196,562.95	1,010,382.46	849,248.55	161,133.91	18.97%
	28	720,169.69	195,339.31	915,509.00	849,248.55	66,260.45	7.80%
Total:		10,139,177.32	2,468,216.78	12,607,394.10	11,040,231.15	1,567.162.95	

Por lo tanto, esta autoridad electoral considera que los montos que se señalan en el cuadro anterior, en que se excedieron los gastos de campaña resultan cantidades trascendentales que alcanzan a trastocar el bien jurídico tutelado por la norma, puesto que se vulneró la igualdad de condiciones en la que se debía desarrollar la contienda electoral, por haberse aplicado una cantidad superior al límite establecido y respecto a los restantes contendientes postulados por otros partidos, que actualiza el supuesto contenido en el artículo 182-A, párrafo 1 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la comisión de la falta.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática a la misma obligación, pues la conducta ilícita, es una sola, que tiene impacto en la comprobación del gasto de varios distritos electorales.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

De conformidad con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil tres, los partidos políticos están obligados a reportar en sus informes de gastos de campaña que realicen en cada elección federal, la totalidad de los gastos efectuados para promocionar cada una de las candidaturas que haya postulado en ésta última.

Por lo tanto, la circunstancia de que el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en sus informes de campaña correspondientes al ejercicio dos mil tres, el importe de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), del importe total de las mencionadas facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, se traduce en un incumplimiento de la obligación de informar a cabalidad la totalidad de los egresos realizados por concepto de gastos de campaña, es decir, en una falta sustantiva que, a diferencia de una falta formal, implica una violación directa y sustancial de los valores protegidos por las normas relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; es decir, a la transparencia y certeza que deben preponderar en la presentación de los informes de campaña.

Adicionalmente se toma en cuenta que derivado de lo anterior, los gastos que efectuó el citado partido político para la promoción de las **trece candidaturas** para diputados federales que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electorales federales en el Distrito Federal, sobrepasaron el tope de gastos de campaña acordado por este órgano colegiado para las elecciones celebradas en dos mil tres.

El hecho de que el partido denunciado superó el límite establecido por este Consejo General, lesiona el valor protegido por el artículo 182-A, párrafo 1 del

Código electoral antes invocado, en relación con el mismo artículo 182-A, párrafo 2 incisos a) y c) y 17.2, incisos a) y c) del reglamento de fiscalización, vigentes al momento de actualizarse la infracción, que consiste en la igualdad de condiciones en la que se debe desarrollar la contienda electoral, al representar el monto en que se rebasó el límite acordado, un grado de afectación en el normal desarrollo de la disputa electoral, por haberse aplicado una cantidad superior al límite establecido y respecto a los restantes contendientes postulados por otros partidos, en las **trece candidaturas** que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distritos electorales federales de referencia.

En consecuencia, existe pluralidad de faltas que constituyen la citada conducta ilícita, pues, como se señaló con anterioridad, con una sola conducta quedaron acreditadas dos faltas, una de omisión (no reportar) y otra de acción (rebase).

De los resultados que arrojó el análisis realizado en cada uno de los incisos anteriores, conducen a esta autoridad electoral a calificar como **grave** la conducta irregular cometida por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que suponen el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones consideradas como sustanciales para que el órgano encargado de ejercer el debido control de los recursos, cumpla debidamente con dicha encomienda fiscalizadora.

Ahora bien, en atención a la afectación de los objetivos y bienes jurídicos protegidos por la norma y los efectos de las infracciones, las violaciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática deben calificarse como **graves especiales**, toda vez que si bien no se acreditó plenamente que el partido político denunciado haya actuado de manera dolosa, debe señalarse que las conductas que se le imputan implican violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigentes al momento de la comisión de las faltas, que se consideran violaciones sustanciales a los valores protegidos por las normas relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es decir, a la transparencia y certeza que deben preponderar en la presentación de los informes de campaña, así como a la equidad que debe prevalecer entre todos los participantes en una contienda electoral, por lo que debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que

también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en el correspondiente dictamen, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

i. La calificación de la falta cometida.

Las faltas que se imputan al Partido de la Revolución Democrática fueron calificadas como graves especiales a partir de las siguientes consideraciones:

La omisión culposa del Partido de la Revolución Democrática, consistente en no reportar en los Informes de Campaña de dos mil tres, violentó los principios de legalidad, transparencia y certeza previstas en la norma legal, puesto que no registró en sus informes de campaña de dos mil tres de forma clara y certera la totalidad de sus egresos, en específico, el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte proporcional del gasto aplicado a campañas federales, del monto total que consignan los referidos comprobantes 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, cuestión que imposibilitó materialmente a la autoridad fiscalizadora controlar y vigilar el origen, monto y destino de todos los recursos con los que contó en la campaña electoral de las elecciones federales efectuada en el dos mil tres.

La acción que se finca al mismo partido político, como secuela de la referida omisión, se infringen los principios de legalidad y de equidad y los fines que contempla la norma que establece la prohibición de sobrepasar los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección, que lo situó en una posición de ventaja respecto del resto de los partidos políticos contendientes.

ii. La entidad de la lesión generada con la comisión de las faltas.

La infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, que reside en la omisión de reportar en sus informes de campaña de dos mil tres, la totalidad de los egresos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2002-2003, así como el haber excedido el tope de gastos de campaña acordado para esa elección como resultado de la citada omisión, se

generó en primer lugar, una violación a los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas porque con ésta, las cifras presentadas en sus Informes de Campaña de dos mil tres, no reflejan a cabalidad los egresos realizados durante el ejercicio que comprendía la revisión de dichos informes, impidiendo con ello, verificar si el partido denunciado se ajustó al tope establecido para este tipo de erogaciones; y en segundo, se infringieron principios fundamentales de toda contienda electoral, como son la equidad y la igualdad de condiciones que deben prevalecer en toda competencia electoral.

iii. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

No existe constancia en los archivos de esta autoridad electoral de que el Partido de la Revolución Democrática hubiera cometido este tipo de faltas dentro de otros procedimientos administrativos sancionadores electorales en años anteriores.

iv. Finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que quede comprometido el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o su subsistencia.

Es conveniente tener presente que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que legalmente tienen encomendados.

Adicionalmente, se tiene en consideración de que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para realizar sus actividades ordinarias, así como para enfrentar una sanción económica por el incumplimiento en que ha incurrido, toda vez que el citado partido recibirá como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil ocho, la cantidad de **\$424'209,886.25** (cuatrocientos veinticuatro millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo CG10/2008, aprobado el veintiocho de enero de dos mil ocho. Aunado a lo anterior, se tiene presente que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitada para recibir financiamiento privado, con las restricciones establecidas en la normatividad aplicable, lo que permite concluir que está en aptitud de cubrir la sanción que implique las infracciones que se le imputan y que aquí se valoran.

En consecuencia, esta autoridad electoral está en posibilidad de imponer una sanción de carácter económico al partido denunciado, que en modo alguno afecten el cumplimiento de los fines y al desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de actualizarse las infracciones, las cuales consisten en:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración para que la individualización de la sanción sea adecuada.

También se debe tener en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación de la irregularidad, así como la responsabilidad del partido político infractor, al elegir el tipo de sanción otro elemento que necesariamente lleva consigo es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a los principios de certeza y legalidad que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la comisión de las faltas, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de las conductas que presenta en este caso el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, las sanciones contenidas en los incisos a) y b) no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la gravedad de la infracción descrita, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del infractor, puesto que una amonestación pública o una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, serían insuficientes para generar en el partido político infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Tampoco las sanciones contenidas en los incisos d), e), f) y g) son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que la supresión del total de la entrega de ministraciones del financiamiento público, o la negativa de registro de candidaturas, o la suspensión y cancelación del registro como partido político nacional resultarían excesivas.

Tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que los fines perseguidos por el derecho sancionatorio no se puedan cumplir de otra manera que no sea la reducción o supresión total del financiamiento público, del partido político de que se trate; o excluirlo temporalmente, de toda actividad político-electoral; o mediante su exclusión definitiva del sistema existente.

Sin embargo, no obstante la gravedad de la falta, no existen elementos suficientes que lleven a concluir que la infracción cometida por el partido político denunciado sea reiterada, por lo que la supresión total del financiamiento del partido político denunciado, no es la sanción aplicable al caso concreto además de que resultaría descomunal.

Asimismo, no se puede determinar que con las infracciones imputadas, la subsistencia del partido político denunciado sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de ahí que la suspensión o cancelación de su registro no sea la sanción idónea.

La exclusión de todas esas sanciones lleva a considerar que la que se debe imponer al partido político denunciado es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones provenientes del financiamiento público, toda vez que resulta adecuada dado que las infracciones administrativas fueron calificadas como graves especiales y que se afectó de forma directa los bienes jurídicos protegidos por la norma, así como las circunstancias de la ejecución de la infracción y los montos implicados.

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo PRIMERO—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y, toda vez que en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo catorce constitucional, debe valorarse si las mismas benefician al partido político infractor, y, en este sentido, si deben aplicarse retroactivamente.

En el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del catorce de enero de dos mil ocho, se especifican las sanciones que se pueden aplicar a los partidos políticos, a saber:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 del Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de ese mismo ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En lo que atañe a las sanciones contempladas en las fracciones IV y V, no resultarían aplicables al caso que por este vía se resuelve, en razón de que se tratan de medidas disciplinarias que se aplican al actualizarse determinados supuestos normativos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, toda vez que —como se concluyó con anterioridad en párrafos precedentes— (1) una amonestación pública o una multa de hasta diez mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal serían insuficientes para generar en el partido político infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, (2) la cancelación del registro como partido político nacional resultaría excesiva, toda vez que tal sanción se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente, y (3) la sanción restante, consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las

ministraciones del financiamiento público que les corresponda, no beneficiaría al partido político infractor, queda concluir, en definitiva, que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho inciso c), es decir, en la reducción de la ministraciones provenientes del financiamiento público que no exceda el cincuenta por ciento que le corresponda, toda vez que resulta adecuada dado que las infracciones administrativas fueron calificadas como graves especiales y que se afectó de forma directa los bienes jurídicos protegidos por la norma, así como las circunstancias de la ejecución de la infracción y los montos implicados.

Por otro lado, debe señalarse que respecto del rebase de topes de gastos de campaña, antes de la publicación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, era la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, quien estableció el criterio aplicable para determinar una sanción correspondiente por sobrepasar el tope de gastos de campaña, el cual establecía que la multa debía corresponder a la suma del cuarenta por ciento del tope establecido, más el dos por ciento del mismo tope por cada punto porcentual rebasado. Actualmente, el código de la materia establece en su artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II; que en el caso de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, se sancionara con una multa por un tanto igual al del monto ejercido en exceso; por lo que en atención a lo señalado en el artículo 14 constitucional, debe señalarse que al ser la disposición vigente benéfica para el instituto político involucrado en las conductas infractoras, será ésta la que se aplicará para los efectos de establecer la sanción correspondiente.

De tal forma, al momento que se impone la sanción económica específica por esta autoridad, se considera lo siguiente: 1) el monto total de ingresos que por concepto de financiamiento público recibe el partido político para su funcionamiento cotidiano; 2) el monto implicado que tiene la conducta o conductas que integran la falta de fondo sancionable; 3) que la sanción genere un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales futuras, y; 4) que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoran.

En consecuencia, este Consejo General considera oportuno establecer una sanción por las irregularidades consistentes en haber omitido reportar en su Informe de Campaña de dos mil tres, la totalidad de los egresos realizados para la promoción de las candidaturas para diputados federales que postuló en dicho ejercicio, esto es, el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte

proporcional del gasto aplicado a campañas federales, del monto total que consignan los referidos comprobantes 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, así como el haber excedido el límite de gastos de campaña establecido para ese mismo año en **las trece candidaturas** que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electorales federales en el Distrito Federal, como resultado de la referida omisión.

Por lo tanto, si el mínimo a imponer en función de la interpretación gramatical del inciso c), del párrafo 1, del artículo 269 del Código electoral vigente al momento de la comisión de las faltas, es el de 0.01% (cero punto cero uno por ciento) de reducción del financiamiento público y el rango máximo es de 50% (cincuenta por ciento), se considera que una sanción consistente en la reducción del 1% (uno por ciento) de las ministraciones mensuales derivadas del financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil ocho del Partido de la Revolución Democrática, guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada pues, el partido político infractor está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano; que la sanción es proporcional a la falta cometida, y se estima que puede generar un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva ni ruinosa; que para llegar al monto de sanción, se consideraron los efectos de la transgresión, o sea: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la falta, así como los elementos que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor. Por lo tanto, la sanción a aplicar considera todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida, así como los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Para ello, esta autoridad considera lo siguiente: el monto de financiamiento público ordinario aprobado para el año dos mil ocho para el partido político que aquí se sanciona; que la falta que se sanciona está integrada por dos conductas, una por un monto implicado de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte proporcional del gasto aplicado a campañas federales, del monto total que consignan los referidos comprobantes 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, y otra por el importe total de \$1'567,162.95 (un millón quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) como el monto total en que rebasó el tope de gastos de campaña en las trece candidaturas que postuló en los 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 distrito electorales federales en el Distrito Federal; que

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

durante la comisión de las faltas no se acreditó plenamente que el Partido de la Revolución Democrática haya actuado de manera dolosa, que las citadas conductas tiene efectos sustanciales sobre el sistema de fiscalización federal, y que violan de manera directa algunos de sus principios (transparencia y certeza en la rendición de cuentas) y sobre todo las condiciones adecuadas para el correcto despliegue del ejercicio fiscalizador; y que no existe reincidencia por parte de ese partido político, tanto en la conducta determinada como una omisión (no reportar), como en la traducida como una acción (rebase).

Por la falta consistente en no reportar a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de sus Informes de Campaña de dos mil tres, los servicios que fueron prestados durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, que consignan las facturas 6949, 6970, c 14438, c 14439, 2001 y 49, expedidas, las dos primeras por el proveedor "Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V."; las dos siguientes, por la empresa "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", y las restantes por José Luis Jiménez Cabello y Rosalba Carranza Reynoso respectivamente, por el monto de \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.), considerado como la parte proporcional del gasto aplicado durante dicho periodo de campaña, la sanción debe corresponder al 100% (cien por ciento) del citado monto considerado como gasto de campaña y que no fue reportado, esto es, \$3'675,810.80 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.).

Por su parte, por la falta consistente en rebasar el tope de gastos de campaña determinado por este Consejo General para la celebración de las elecciones federales de dos mil tres en los distritos electorales federales uninominales 01, 02, 04, 06, 07, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 27 y 28 en el Distrito Federal, la sanción debe corresponder, al monto en que se rebasó el límite de \$849,248.55 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.), esto es, una sanción de de \$1'567,162.95 (un millón quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 95/100 M.N.)

En mérito de lo que antecede, dado que las infracciones administrativas fueron calificadas como graves especiales y que se afectó de forma directa los bienes jurídicos protegidos por la norma, así como las circunstancias de la ejecución de la infracción, se estima que la sanción que debe ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática debe consistir en una reducción del financiamiento público, misma que, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido político infractor, sí sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de

conductas similares en el futuro. En ese sentido se concluye que una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$5'242,973.75 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.), que representa el 1.23% del financiamiento público que se le fijó a ese partido político para actividades ordinarias en el ejercicio dos mil ocho.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone al Partido de la Revolución Democrática, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5, en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultandos y considerandos de la presente Resolución, **se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$5'242,973.75 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.), en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y**

**Consejo General
P-CFRPAP 24/05 vs. PRD**

Procedimientos Electorales vigente al momento de la comisión de las faltas, misma que se hará efectiva en el mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**